

El acceso a la justicia de los niños

Reconocimientos

CRIN es una red para la promoción y defensa de los derechos de los niños. Establecida en 1995, abogamos por los derechos -no la caridad- y hacemos campaña por un cambio genuino en cómo los gobiernos y las sociedades ven y tratan a los niños. Mantenemos relación con unas 3 000 organizaciones que trabajan entre ellas por los derechos de los niños en cada país del mundo y confían en nuestras publicaciones, investigación y distribución de información.

CRIN querría expresar su gratitud a todos los abogados y organizaciones no gubernamentales que han apoyado nuestro trabajo, ya que sin ellos este proyecto no podría haberse llevado a cabo. Los informes de los 197 países que forman parte de esta investigación los prepararon DLA Piper, Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP, Centro de Documentación de Irán sobre Derechos Humanos, CRIN y otros. Cada informe se acredita de manera individual. También queremos enviar nuestro agradecimiento a Traductores sin Fronteras, cuyos traductores voluntarios se han encargado de muchos de los informes producidos en este proyecto.

También queremos dar las gracias a NFP Synergy por la mejora al acceso a los mapas de justicia publicados online en: www.crin.org/justicemap y reproducidos en este informe.

Ilustraciones de Miriam Sugranyes Coca.

Informe diseñado por Remember Creative.

Publicado por primera vez en enero de 2016.

(c) Child Rights International Network 2016.

La Red Internacional de los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) está registrada en el Reino Unido y regulada por Companies House y Charity Commission (Company Limited by Guarantee No 6653398 y Charity No 1125925). (Sociedad Limitada por la Garantía nº 6653398 y la Caridad nº 1125925).

Este informe se creó solo con fines informativos y educativos y no deberá ser interpretado como un asesoramiento jurídico. CRIN no toma responsabilidades por ninguna pérdida, daño, coste o gasto causado por cualquier persona que haga uso de la información contenida en este informe.

CRIN fomenta el uso personal y educativo de esta publicación, y garantiza el permiso para su reproducción en esta capacidad cuando se proporciona el crédito apropiado de buena fe.

Por favor, envíenos cualquier sugerencia o comentario a info@crin.org

CONTENIDOS

Reconocimientos

Prefacio

El acceso a la justicia para los niños

Resumen ejecutivo

Parte I: Al Comité de los Derechos del Niños de las Naciones Unidas:

Parte II: El estatus legal del niño

Parte III: Soluciones

Parte IV: Aspectos prácticos

Informe del Estado de Utopía

Prefacio

Los estándares de los derechos de los niños en instrumentos internacionales no implican demasiado respecto a la realidad que viven los niños si no se implementan. En concreto, si los derechos fundamentales de los niños se violan, es imprescindible que los niños o aquellos que actúan en su beneficio tengan los recursos, tanto a nivel legal como a nivel práctico, de llegar a una solución para cesar, prohibir y/o compensar esa violación de derechos. Si no se compensa al niño por la violación de sus derechos humanos, es un claro reflejo de que el sistema legal o la sociedad no cumple con lo necesario para proteger los derechos de los niños.

En 2003, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas declaró en la Observación General No. 5: "Para que los derechos cobren sentido, se debe disponer de recursos efectivos para reparar sus violaciones".¹ El acceso a la justicia para los niños ganó recientemente una mayor atención en 2014 durante el día de debate sobre el tema del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que condujo a la resolución inequívoca de este Consejo de que "a todo niño cuyos derechos hayan sido violados, deberá proporcionársele una solución inmediata"²

En abril de 2014, el nuevo mecanismo de quejas según el Protocolo Facultativo del Procedimiento de Comunicaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Niños entró en vigor tras su décima ratificación. Hasta la fecha, 50 estados han firmado el nuevo tratado y 24 lo han ratificado. Este instrumento ha creado una mayor esperanza para que mejore el acceso a la justicia para los niños.

Este es el contexto del estudio actual que CRIN lleva a cabo – la revisión más completa en lo referente a que los derechos del niño lleguen a una solución efectiva y estén asegurados a nivel global dentro de los sistemas legales nacionales. La investigación muestra que, como comunidad global, tenemos un largo camino por recorrer para asegurar que los niños puedan interactuar con mecanismos legales para obtener compensación por las violaciones de sus derechos.

Habiendo comprendido en qué puntos los sistemas legales no garantizan el acceso a unas soluciones efectivas, el paso siguiente es continuar trabajando para mejorar el status quo. Considero que los materiales preparados como parte de la investigación serán de gran ayuda para todos los que actúan para promover el acceso de los niños a la justicia.

El Comité da la bienvenida a esta investigación y ya prevé su contribución concreta a sus diversos compromisos con los Estados Miembros. Esperamos que otros interesados, tales como las agencias de la ONU, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de los derechos humanos e instituciones académicas también hagan uso de esta investigación para colaborar con los Estados en sus procesos de reformas legales y, cuando sea necesario, den uso de manera sistemática a los sistemas legales para enfrentarse a las

¹ Observación General N° 5 párrafo 4.

² El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño: Acceso a la justicia, A/HRC/25/L.10, 25 de marzo de 2014.

violaciones de los derechos de los niños en aquellas situaciones en las que otros métodos hayan fallado.

Espero que este estudio sea tan solo el comienzo de un nuevo cambio a la hora de hacer que el acceso a la justicia para los niños sea una prioridad que posibilite el cumplimiento de otros derechos.

Mr. Benyam Dawit Mezmur

Al Comité de los Derechos del Niños de las Naciones Unidas:

El acceso a la justicia de los niños

El acceso a la justicia es un derecho humano, pero también es lo que hace que otros derechos sean una realidad. Para que los derechos de los niños sean más que una promesa, debe haber una manera de que esos derechos se cumplan.

El acceso a la justicia de los niños significa que los niños, o sus correspondientes defensores en los casos pertinentes, deben ser capaces de usar y confiar en el sistema legal para proteger sus derechos humanos. El sistema legal debe proveer a los niños de los medios para obtener una respuesta rápida, efectiva y justa para proteger sus derechos; dichos medios han de prevenir y resolver disputas y constar de mecanismos que controlen el abuso del poder. Todo lo mencionado debe estar disponible por medio de un proceso que sea transparente, eficiente, sensato y asequible. La importancia del acceso a la justicia se aplica igual a niños que a adultos, aunque los derechos de los niños en este ámbito hayan sido ignorados y abandonados durante mucho tiempo.

Este informe es el resultado de un proyecto de investigación que escudriña cómo los sistemas legales de 197 países empoderan a los niños para que sean conscientes de sus derechos o si perpetúan las violaciones de los derechos que deberían combatir. Con el apoyo de cientos de abogados y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, hemos publicado un reporte de cada país del mundo que expone el status de la Convención de los Derechos de los Niños de la ONU en lo referente a la ley internacional. Cómo la ley trata a los niños que se han visto involucrados en procedimientos legales. Los medios legales disponibles para desafiar a las violaciones de los derechos de los niños y las consideraciones prácticas cuando se desafía a estas violaciones mediante el uso del sistema legal.

Con esta información, pretendemos exponer las maneras en las que los sistemas legales nacionales pueden utilizarse para luchar contra las violaciones de los derechos de los niños y las formas en las que los niños pueden usar la ley para reclamar sus propios derechos. Queremos identificar los lugares donde la legislación es escasa y donde los sistemas judiciales están diseñados de tal manera que dificultan o hacen imposible combatir las violaciones de los derechos de los niños. Hemos documentado los métodos buenos, malos, efectivos, inefectivos, radicales y revolucionarios en los que los niños tienen acceso a la justicia por todo el mundo y ahora pretendemos usar esta información para promover sus derechos.

Los gobiernos no son los únicos que han de desempeñar un papel importante a la hora de mejorar el acceso a la justicia de los niños; infinidad de individuos y entidades tienen un impacto. Desde los tribunales, las instituciones nacionales de los derechos humanos, la ONU y los órganos regionales hasta la sociedad civil, padres y otros representantes legales, abogados, los medios de comunicación y los contribuyentes. Esperamos que este proyecto guíe a los gobiernos para que mejoren el acceso de los niños a tribunales y otros mecanismos de denuncia para imponer sus derechos, y que alienten a la ONU y a los órganos regionales para que centren su atención en el acceso a la justicia de los niños de

una manera más sistemática dentro de su ámbito de trabajo. Esperamos que nuestra labor inspire a las organizaciones no gubernamentales y a los defensores para que tengan en consideración formas de promoción y defensa más fuertes y estratégicas, además de alentar a los abogados para que ayuden a los niños y a sus representantes a la hora de buscar compensación a través del sistema legal.

El acceso a la justicia debería ser la clave para garantizar los derechos del niño alrededor del mundo.

Resumen ejecutivo

Conseguir el acceso a la justicia para los niños alrededor del mundo es una labor en curso. Este informe presenta una panorámica de cómo el mundo ha tratado de desarrollar mecanismos para proteger los derechos de los niños y asegurar que hay recursos contra las violaciones de los derechos de los niños. Este informe es la punta de un iceberg, que representa una descripción general de los hallazgos de informes específicos pertenecientes a 197 países equivalentes a miles de páginas de investigación, los cuales están disponibles en

<https://www.crin.org/es/paginal-principal/legislacion/acceso-la-justicia/acceso-la-justicia-de-los-ninos-reportes>.

La clasificación mundial

La clasificación de los Estados en este informe se llevó a cabo mediante la calificación de cada país en relación con los estándares internacionales de acceso a la justicia para los niños.³ Estos estándares vienen de tratados que los Estados han ratificado por voluntad propia, acuerdos que han negociado en la ONU y directrices desarrolladas por las agencias especializadas de la ONU. Esta no es una clasificación acerca de la capacidad que tienen los países para proteger los derechos de los niños, sino de la capacidad que tienen los Estados para permitir que los niños accedan a la justicia y fortalezcan sus derechos. No obstante, es difícil ignorar que los países con los derechos humanos más deplorables tampoco tengan un buen acceso a la justicia.

Los mejores de esta lista son los países que pertenecen a Europa Occidental, mientras que los peores son los que pertenecen a regímenes autoritarios o aquellos cuyo sistema legal está tan subdesarrollado que llega al punto de ser un medio inefectivo para proteger los derechos de los niños. Lo que esta clasificación también muestra es que no hay ningún país en el mundo que proteja completamente el acceso de los niños a la justicia. Hay posibilidad de mejora incluso entre los Estados con mejor calificación, y todos los países podrían aprender mucho los unos de los otros.

Nuestros descubrimientos se dividen en cuatro secciones: el estatus legal de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), lo que significa observar si la CDN se ha incorporado a la ley nacional, si prima sobre ella y si puede ser aplicada por los tribunales nacionales; el estatus legal del niño, lo que significa cómo la ley trata a los niños involucrados en procedimientos legales; recursos, en lo referente a los medios legales para obtener compensación por las violaciones mediante el uso de tribunales y otros mecanismos de denuncia; y las consideraciones prácticas a la hora de desafiar a las violaciones mediante el uso del sistema legal nacional.

³ Para más detalle, diríjase a CRIN, Acceso a la Justicia de los niños: Reporte Modelo.

El estatus legal de la Convención de los Derechos del Niño:

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) es la piedra fundamental de los derechos del niño en la ley internacional, en cuanto a que presenta todo el alcance de los derechos del niño, desde la prohibición de la tortura hasta garantizar el acceso a la educación. Todos los Estados - a excepción de los Estados Unidos - han ratificado la Convención, aunque este compromiso universal aún no ha llegado a muchos sistemas legales nacionales. Hasta la fecha, 94 países han incorporado plenamente la Convención en la ley nacional, mientras que otros 29 la han incorporado, aunque con reservas que limitan su aplicación. Algo menos que la mitad de los países permiten que la Convención sea aplicada directamente en los tribunales, permitiendo a los niños desafiar las leyes o prácticas que violan sus derechos bajo la CDN. Los países de la Commonwealth se han mostrado reticentes a adoptar esta práctica, de tal manera que reducen a la CDN a una mera herramienta que usan para interpretar la legislación nacional, mientras niegan a los niños una protección plena.

Si reconocemos que los estándares legales tienen poco valor si no se refuerzan, los tribunales de todo el mundo han lidiado con cómo usar la CDN en sus dictámenes. Este proyecto encontró evidencia de que se hizo referencia a la Convención en un 60% de los países,⁴ que incluyen ejemplos de todas las regiones y tradiciones legales, aunque solo en 20 países se usó a la CDN con suficiente frecuencia y consistencia como para llegar a una jurisprudencia establecida.

El estatus legal del niño

Es fácil que una falta de independencia y de estatus legal se conviertan en un obstáculo insuperable para los niños que intentan acceder a la justicia. En muchos sentidos, la manera de la que un Estado formula sus normas en relación a cómo los niños pueden presentar denuncias resulta revelador para conocer la manera que tienen de ver sus derechos: a los niños se les puede capacitar o dejarles a la sombra de sus padres.

Mientras que los Estados reconocen casi universalmente el derecho que tienen los niños de recurrir en su nombre y cuenta propia - una norma básica que reconoce que los niños son personas legales con sus propios intereses - se obstaculiza gravemente la habilidad de los niños de participar en el sistema legal en todo el mundo. Las disposiciones generales que requieren que toda la gente por debajo de cierta edad acuda a los tribunales mediante un tutor de litigios o una persona similar son comunes, mientras que reglas más matizadas que tienen en cuenta la capacidad de cualquier niño en particular para acudir a los tribunales son mucho menos usuales.

Los sistemas legales que promueven la participación de los padres para proteger los derechos de sus hijos, normalmente tienen sentido - casi todos los padres tienen la mejor intención para con sus hijos -, pero las normas restrictivas del consentimiento parental son comunes, lo cual podría obstaculizar el acceso de los niños a los tribunales. Esto se ha convertido en un problema serio a lo largo de Oriente Medio y del Norte de África, en el que

⁴ Ver la Base de Datos de CRIN, La CDN en los Tribunales, para buscar casos por jurisdicción Disponible en: www.crin.org/en/library/legal-database.

la autoridad parental legal normalmente se inviste en los padres o los abuelos, lo cual añade una mayor discriminación que limita el acceso de los niños a los tribunales y otros procedimientos de demanda. A lo largo del Sudeste Asiático, varios países han desarrollado normativas que impiden que los niños puedan presentar demandas contra sus padres, una práctica que amenaza con promover la impunidad por los abusos a los niños dentro de la propia familia. Un pequeño grupo de 14 Estados pertenecientes a una variedad de tradiciones legales han sentado las bases para combatir este tipo de barreras al requerir que el representante del niño, fuera quien fuere, deberá actuar en beneficio de los intereses del niño.⁵

La protección del derecho del niño a declarar en un procedimiento legal es también una parte integral para asegurar el acceso a la justicia a los niños: un tribunal tan solo puede proteger los intereses de un niño si es capaz de descubrir cuales son. Sin embargo, una quinta parte de la población infantil mundial no tiene derecho a declarar en procedimientos legales que les incumben. Un poco más de la cuarta parte de los países garantizan este derecho a los niños en todos los escenarios legales, 84 países consagran el estándar en circunstancias más limitadas, mientras que 58 países no reconocen en su legislación el derecho de los niños a declarar.

Remedios

Para que los derechos tengan un significado, se deben proporcionar remedios efectivos para luchar contra la violación de los mismos⁶ y para asegurar que los niños puedan acceder a los remedios, deben tener acceso a todos los tribunales y mecanismos de denuncia para así hacer valer sus derechos. Considerando lo anteriormente expuesto, los remedios son esenciales para los informes de los países que se han creado durante este proyecto.⁷

Sería imposible abarcar todas las maneras que los sistemas legales han buscado para proteger los derechos de los niños en un espacio tan reducido - los informes de los países presentan esta información con mucho más detalle -, pero este informe resalta algunos de los modos innovadores y perjudiciales mediante los cuales los sistemas nacionales legales han abordado estos problemas. La Parte III de este informe analiza los medios innovadores que los sistemas legales y tradiciones han desarrollado para ocuparse de los abusos contra los derechos humanos, desde las demandas constitucionales y administrativas que normalmente dominan la protección de los derechos humanos, a los Defensores del pueblo semi judiciales y acusaciones particulares cuando el estado ha mostrado poca disposición para procesar un abuso delictivo contra los derechos.

Este proyecto examina en particular el desarrollo de las demandas colectivas y el interés público sobre estas alrededor del mundo como una manera efectiva de desafiar las

⁵ Bahamas, Bahrein, Bolivia, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, Islandia, Irak, Israel, Kuwait, Rumania, España, Tanzania, Venezuela.

⁶ Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 5, párrafo 24.

⁷ Todos los informes individuales de países están disponibles en: <https://www.crin.org/es/paginal-principal/legislacion/acceso-la-justicia/acceso-la-justicia-de-los-ninos-reportes>.

violaciones extendidas de los derechos de los niños. Pese a la oportunidad que estas medidas presentan, aún han de convertirse en prácticas normalizadas alrededor del mundo. Mientras que el poder de combinar casos similares ha sido indiscutiblemente adoptado en 148 países, menos de la mitad de los Estados permiten la demanda colectiva en algunos escenarios. Además, alrededor del 15 por ciento permite la acción colectiva de manera global. Estas medidas representan una herramienta subdesarrollada con el potencial de incrementar de manera considerable la protección de los derechos del niño.

Las organizaciones no gubernamentales centradas en los niños normalmente están en una buena posición para desafiar violaciones sistemáticas de los derechos de los niños, o simplemente apoyar a un niño que busque compensación. Aún así, los procedimientos que permiten a las organizaciones llevar esto a cabo están lejos de ser universales: alrededor de la mitad de los Estados permiten a las organizaciones no gubernamentales iniciar procesos legales en su propio nombre, mientras que una pequeña mayoría, el 54%, permite a las organizaciones no gubernamentales un mínimo poder para intervenir en casos que ya han sido archivados. El proyecto también ha identificado un aumento del control del gobierno sobre qué organizaciones no gubernamentales son capaces de tomar medidas, mecanismos que ponen en riesgo la posibilidad del acceso a la justicia conforme a criterios políticos.

Aspectos prácticos:

Algunas de las barreras más importantes para los niños a la hora de acceder a la justicia se encuentra en los aspectos prácticos. La carga económica de buscar consejo legal, los juzgados intimidantes y los laberínticos procesos legales pueden ser difícil de superar para muchos adultos, pero pueden hacer del acceso a la justicia para los niños una utopía.

A pesar del rol central de la asistencia legal y asistencia gratuita a la hora de hacer posible el acceso a la justicia, en 42 países de todo el mundo no hay ningún sistema de asistencia legal completamente funcional financiado por el estado, lo cual significa que 220 millones de niños de todo el mundo no tienen acceso a ningún modo de asistencia legal gratuita. En los países restantes, la asistencia gratuita normalmente está disponible en circunstancias muy limitadas, mientras que en solo 28 países la asistencia gratuita está disponible en todos los tipos de casos.⁸ Esta investigación también ha observado una tendencia emergente en el servicio pro bono (servicios legales gratuitos y voluntarios de abogados y/o bufetes), cubriendo el vacío que hay en los servicios legales del estado. Los investigadores encontraron pruebas de que se lleva a cabo la práctica pro bono en el 60% de los países. En algunos de ellos era la única ayuda legal gratuita disponible.

Incluso cuando los casos de los niños llegan a los tribunales, los obstáculos en el procedimiento dificultan que los niños puedan participar con conocimiento de causa en los procesos judiciales y defender su caso. Casi una cuarta parte de los Estados no cumplen los requerimientos básicos para permitir a todos los niños que presenten pruebas, ya sea

⁸ Mediante lo anteriormente expuesto, se supone que la ayuda legal está disponible en tribunales penales, civiles, administrativos y familiares, además de otros ámbitos judiciales, aunque no quiere decir que no hay límites en los suministros.

imponiendo una edad mínima estricta para aparecer como testigo o no dando la importancia necesaria al testimonio del niño. Numerosos sistemas legales impiden que los niños presenten pruebas porque exigen que los niños obtengan el consentimiento de los padres para comparecer ante el tribunal o se les requiere un test de personalidad antes de presentar pruebas en un caso de abuso sexual.⁹ A pesar de estas reglas retrógradas, un grupo pequeño de países ha comenzado a rechazar los límites de edad tan rígidos, introduciendo estándares que reconocen que la capacidad varía en función del niño y que algunos niños serán capaces y estarán dispuestos a presentar pruebas a una edad más temprana que otros.

En lo que respecta a la participación de los niños, casi tres cuartas partes de los países han adoptado algún tipo de legislación para proteger la privacidad de los niños, reconociendo los riesgos a la hora de publicar información sobre niños involucrados en el sistema judicial, lo que incluye revictimizar a los niños que buscan justicia y estigmatizar a aquellos a los que se les acusa de delitos penales. Estas protecciones varían enormemente en calidad, desde las audiencias estrictamente privadas que pueden impedir el tipo de escrutinio que garantiza un juicio justo, a aquellas que impiden de manera efectiva la publicación de información sobre niños involucrados en los procedimientos que pueda permitir su identificación.

Cada vez hay más Estados que responden al riesgo de que los plazos de prescripción estrictos (límites de tiempo en lo que respecta a cuán pronto un caso debe presentarse después del acto delictivo o daño causado) puedan evitar que los niños accedan a la justicia. El riesgo de impedir a los niños que busquen reparación jurídica cuando han asumido los abusos que han sufrido, se ha establecido desde hace tiempo en los casos de abuso sexual, aunque el mismo principio se puede aplicar a otras vulneraciones de derechos a los que los niños se puedan enfrentar. Alrededor del mundo, 84 países permiten que estos límites de tiempo sean flexibles en algunas circunstancias, normalmente hasta que un niño alcanza la edad adulta y está en posición de poder dirigirse a un tribunal. Sin embargo, a pesar de este progreso, límites de tiempo muy estrictos son aplicados a menudo en casos de derechos, y continúan siendo una barrera importante para que los niños accedan a la justicia.

Un proyecto en curso.

De algún modo, este informe muestra un panorama desolador sobre el acceso a la justicia para los niños alrededor del mundo, pero también hay esperanza. Muchos sistemas legales no están suficientemente adaptados para proteger los derechos de los niños, pero hay incontables mecanismos novedosos e ingeniosos a lo largo de las tradiciones legales que empoderan a los niños y luchan contra los abusos generalizados o sistemáticos de sus derechos. Este informe es una introducción a la amplia investigación que ha constituido este proyecto hasta la fecha, el cual, junto con organizaciones asociadas, trataremos de usar como una herramienta para presionar por reformas destinadas a mejorar el acceso a la justicia para los niños alrededor del mundo.

⁹ Santo Tomé y Príncipe, Código de Procedimiento Penal, Cláusula 114.2.

Metodología

Los 197 reportes de países fueron preparados por CRIN y los abogados pro bono de DLA Piper y Skadden Arps, Slate, Meagher & Flom LLP, con la ayuda de Emery Mukendi Wafwana & Associés (informe DRC), el Centro de Documentación de Derechos Humanos de Irán (informe de Irán), Confluent Law (informe de Irak) y otros. Los reportes fueron modificados de acuerdo a los comentarios y a la retroalimentación de parte de expertos (incluidos los Ministerios de Justicia, las misiones permanentes del Estado en la ONU, las instituciones de los derechos humanos nacionales (incluidos el Defensor del Pueblo, los comisionados del niño y defensores de los derechos del niño y los derechos humanos), organizaciones no gubernamentales, abogados de los derechos del niño, académicos, abogados, jueces y otros expertos, recibidos hasta el 1 de noviembre de 2015). Se recibió retroalimentación experta en más del 60% de los informes de los países.

Este reporte global se preparó basándose en el contenido de los informes de los países, tal y como se modificaron hasta el 1 de noviembre de 2015. Se proveen ejemplos de países a lo largo de este informe únicamente con propósitos ilustrativos, y no conforman un listado exhaustivo. La información detallada de las provisiones de los países que aparecen en este informe están disponibles en los informes de países en: <https://www.crin.org/es/paginal-principal/legislacion/acceso-la-justicia/acceso-la-justicia-de-los-ninos-reportes>.

Cada informe de cada país se codificó para ayudarnos a analizar tendencias alrededor del mundo y para desarrollar el sistema de puntuación que forma la base de la clasificación global. Información detallada del esquema de codificación y la metodología están disponibles en: www.crin.org/home/law/access/methodology.

El estatus legal de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas:

La Convención de los Derechos del Niño (la CDN) es la base de los derechos del niño en la ley internacional, en cuanto a que presenta todo el alcance de los derechos del niño, desde la prohibición de la tortura hasta garantizar el acceso a la educación. En muchos sentidos, la Convención ha sido un gran éxito (es el tratado de derechos humanos más ratificado del mundo), pero para avanzar más allá de una gran declaración de principios, la Convención necesita formar parte de la práctica y ley nacionales. La Convención debe tener fuerza en la ley de cada estado que la haya ratificado, debe ser la prioridad en cuanto a provisiones contradictorias en la legislación nacional y los niños deben ser capaces de invocarla ante los tribunales cuando sus derechos sean violados. Hasta la fecha, esta aspiración no se ha cumplido.

Incorporación y precedencia - dar al CDN fuerza de ley

Cómo los Estados contemplan los tratados es una de las características clave de cualquier sistema legal nacional. Los países del mundo se dividen en líneas generales en dos categorías: monistas y dualistas. Para los estados monistas, ratificar la Convención significa que pasa a formar parte del derecho interno, mientras que para los Estados dualistas la ratificación es más una declaración de intenciones que requiere mayor legislación para hacer que la Convención sea parte del derecho interno. En general, la Convención ejercerá un efecto mayor en los países monistas, pero la diferencia no es siempre tan clara y algunos dualistas han dado pasos para dar a la Convención una fuerza de ley plena.

Burundi es un excelente ejemplo del acercamiento monista a la Convención. Todos los tratados entran en vigor tras su ratificación y la Convención de los Derechos del Niño está explícitamente identificada como una parte integral de la Constitución.¹⁰ **Kosovo** tiene una provisión similar.¹¹ Esta es una manera muy común y simple de llevar a los tratados y a la Convención a la práctica nacional, adoptada alrededor del mundo desde **Venezuela**¹² hasta **Bosnia y Herzegovina**.¹³

Bahamas, por otro lado, ratificó la Convención hace más de 20 años, pero su sistema legal no reconoce a los tratados como parte del sistema nacional legal. En los casos en los que no hay legislación para incorporar la Convención, la CDN juega un rol marginal en el sistema legal nacional.¹⁴ La apabullante mayoría de países dualistas, en particular aquellos que forman parte de la Commonwealth, han adoptado un acercamiento similar, sin haber reconocido a la Convención como parte del derecho interno y limitando su efecto en el sistema jurídico nacional a favor de desarrollar poco a poco una legislación en las distintas áreas que la Convención reconoce. Esto no siempre es así. **Finlandia**, un país dualista, ratificó la Convención en 1991 y el mismo año promulgó la legislación para incorporar el

¹⁰ Constitución de Burundi, artículo 19 y 292.

¹¹ Constitución de Kosovo, artículo 19.

¹² Constitución de Venezuela, artículo 19 y 23.

¹³ Constitución de Bosnia y Herzegovina, anexo I.

¹⁴ Ver CRIN, *El acceso a la justicia de los niños: Bahamas*, Julio 2014, página 1. Disponible en: <https://www.crin.org/en/library/publications/bahamas-access-justice-children>.

tratado completo y para clarificar su lugar en el Derecho interno.¹⁵ Aunque este acercamiento es poco común, **Hungría, Italia e Islandia** también han pasado por procesos similares para que la Convención tenga efecto.¹⁶ No hay ningún obstáculo insalvable para los países dualistas a la hora de hacer que la Convención forme parte de su ley. La barrera es política.

Una vez que la CDN se reconozca como parte del derecho interno legal, la cuestión es qué lugar ocupa en la jerarquía legal. El valor de incorporar la Convención yace en asegurar que los derechos se pueden aplicar a un nivel nacional y permitir que los derechos de la Convención se antepongan a normas contradictorias. Resulta en un modo efectivo de hacer cumplir los derechos. En el 42% de los países, la Convención solo hace eso, prevalecer sobre la legislación primaria. Otras jurisdicciones, especialmente aquellas dentro de la Commonwealth tales como **Reino Unido**¹⁷ e **India**,¹⁸ han dejado claro que, donde el derecho interno entra en conflicto claramente con la Convención, el derecho interno ha de ser aplicado.

En algo más de la mitad de los Estados, la Convención prevalece sobre, al menos, algunas provisiones conflictivas del derecho interno. En **Bélgica**, por ejemplo, solo aquellas disposiciones de la CDN consideradas "directamente aplicables" pueden prevalecer sobre el derecho interno.¹⁹ Esta práctica hace que los tribunales actúen con discreción a la hora de decidir qué provisiones prevalecen sobre el derecho interno en una base que depende de cada caso. Tal y como ilustra el ejemplo, el lugar de la Convención en la jerarquía formal legal solo puede ser una parte del panorama: los tribunales deben ser capaces de usar esta autoridad para imponer los derechos consagrados en la Convención.

Hacer uso de la CDN en los tribunales

La prueba definitiva del lugar que ocupa la Convención en un sistema nacional legal y de su utilidad para los niños que experimentan violaciones de derechos consiste en comprobar si puede ser invocada frente a los tribunales y, en tal caso, con qué resultados.

Se puede hacer cumplir la Convención directamente en su totalidad en el 48 por ciento de todos los países. Todos los países de Centro y Sudamérica (a excepción de Guyana) y la

¹⁵ Serie de los Tratados 59/1991 and 60/1991.

¹⁶ Para información detallada, ver los reportes de cada país. Disponible en <https://www.crin.org/es/paginal-principal/legislacion/acceso-la-justicia/acceso-la-justicia-de-los-ninos-reportes>.

¹⁷ Ej. *Cameron Mathieson, un niño fallecido (por su padre Craig Mathieson) v. Secretario de Estado de Trabajo y Pensiones* [2015] UKSC 47. Ver CRIN, *El acceso a la justicia para los niños: Inglaterra y Gales* para debate.

¹⁸ Ej. *Unión del Pueblo para las Libertades Civiles v. Unión de India* [1997] 125 ILR 510. Disponible en: <http://indiankanoon.org/doc/544871/>. Ver CRIN, *El acceso a la justicia para los niños: India* para un debate detallado.

¹⁹ Ver CRIN, *El acceso a la justicia de los niños: Bélgica*, Abril de 2015, p. 1. Disponible en: <https://www.crin.org/en/library/publications/belgium-access-justice-children>.

mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa²⁰ permiten que la CDN se haga valer en los tribunales. En cambio, tan solo la mitad de los países de Oriente Medio y África del Norte y menos de la mitad de los países de África subsahariana otorgan a los tribunales esta competencia. En más de la mitad de los países asiáticos, no es posible hacer cumplir directamente las disposiciones de la Convención.²¹

Las maneras en las que los tribunales pueden hacer uso de la convención varían. En el punto más extremo del espectro, los tribunales de **Bulgaria** y **Colombia** han mostrado un fuerte empeño por hacer cumplir la Convención sobre la legislación nacional conflictiva. En 2010, el Tribunal Administrativo Supremo de Bulgaria derogó una disposición nacional legal que impedía que las familias con niños pudiesen adoptar, en parte debido a que la Convención prevalece sobre una legislación contradictoria.²² Por otro lado, el Tribunal Constitucional de Colombia ha reconocido la obligación que impone la Convención de asegurar una educación primaria obligatoria gratuita, la cual es vinculante para el gobierno.²³

En un gran número de países, la Convención se ha usado de manera menos directa como un instrumento de interpretación para elaborar una ley nacional. Este acercamiento es popular entre los Estados de la Commonwealth que no han incorporado la CDN. El Tribunal Supremo de **Nauru** hizo uso de la Convención para elaborar su propia interpretación de la legislación sobre adopción²⁴ y, sobre el derecho a la asistencia jurídica, el Tribunal Supremo de **Samoa** ha mantenido que "hay un mandato claro para los tribunales de este país para que tomen en consideración las disposiciones de la Convención en determinados casos."²⁵

Otros Estados han combinado estos dos acercamientos, pues adoptaron un método u otro según el derecho en concreto que estén tratando. Es común que en los Estados con

²⁰ Las excepciones son: Albania, Austria, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido (Inglaterra y Gales, Irlanda del Norte, Escocia).

²¹ La CDN se puede hacer cumplir en parte en Japón y Arabia Saudí y se puede hacer cumplir totalmente en Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bhután, Chipre y Georgia. Jordania, Kazajistán, República Popular Democrática de Corea, Kirguistán, Líbano, Nepal, Catar, Tayikistán, Turquía, Turkmenistán, Vietnam y Yemen.

²² *Kerezov v. Ministro de justicia* [2002] Tribunal Administrativo Supremo de Bulgaria, Caso No. 2829/2002. Resumen del caso y texto íntegro de la sentencia disponible en: www.crin.org/node/7016. Extraído de la sentencia: "Con base en la fortaleza del Artículo 5 (4) de la Constitución de la República de Bulgaria, la [Convención de los Derechos del Niño y el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional] deberán constituir parte del Derecho Interno del país y deberán prevalecer sobre aquellas normas de la legislación nacional que las contradigan..."

²³ *Sentencia C-376/10* [2010] Tribunal Constitucional de Colombia. Resumen del caso y texto íntegro de la sentencia disponible en: www.crin.org/node/7090.

²⁴ *In re: Lorna Gleeson* [2006] Tribunal Supremo de Nauru, NRSC 8; Casos Variados No. 4 of 2006. Resumen del caso y texto íntegro de la sentencia disponible en: www.crin.org/node/7086. Presidente del Tribunal Robin Millhouse: "Tengo el conocimiento de que Nauru es un firmante de la Convención [de los Derechos del Niño]. Si forma parte o no del Derecho interno de Nauru es un punto en tela de juicio. Si forma parte o no del Derecho interno, me siento con la capacidad de tomar en cuenta a la Convención para calibrar el estado de los casos..."

²⁵ *Policía v. Vailopa* [2009] Tribunal Supremo de Samoa, WSSC 69. Resumen del caso y texto íntegro de la sentencia disponible en: www.crin.org/node/7025.

tradición legal francesa, tales como **Bélgica**, se aplique directamente la Convención cuando el Tribunal considere que una disposición específica es suficientemente clara como para no requerir mayor legislación para su implementación. **El Tribunal de Casación de Francia** ha declarado que está dispuesto a aplicar directamente 11 de las cláusulas de la Convención.²⁶

El poder de los tribunales de hacer uso de la CDN es una herramienta muy útil para mejorar la práctica nacional, pero para hacer un uso apropiado de este poder, los tribunales deben regularizar su uso. Este proyecto encontró evidencia de que se hizo referencia a la Convención en un 60% de los países,²⁷ que incluyen ejemplos de todas las regiones y tradiciones legales, aunque solo en 20 países se usó la CDN con suficiente frecuencia y consistencia como para llegar a una jurisprudencia establecida. No hubo pruebas de que se citase a la Convención en el 40% de los países. Este descubrimiento puede ser en parte el resultado de la publicación limitada de las sentencias de los tribunales en algunas jurisdicciones. Varios Estados no tienen actualizadas las bases de datos para hacer búsquedas de la jurisprudencia, y es muy probable que nuestros hallazgos respecto de estos Estados sean limitados. Sin embargo, en otros, la información recogida señala una posible vía para los defensores de los derechos del niño que trabajan en sistemas legales similares. Las formas en las que se ha usado la Convención en un Estado de la Commonwealth que ha hecho un amplio uso de la CDN, por ejemplo, podrían usarse para apoyar casos en otro estado en que sus tribunales aún no lo hayan analizado.

Declaraciones y reservas

Las reservas pueden debilitar el efecto que la Convención tiene en el sistema legal nacional. El catorce por ciento de los países que han incorporado la CDN han incluido una declaración o una salvedad que limita el alcance de la Convención de algún modo.²⁸ Entre algunas de las restricciones más perjudiciales, están aquellas que limitan la aplicación de la Convención de acuerdo con la ley religiosa. **Mauritania, Afganistán y Arabia Saudita** han presentado amplias reservas con respecto a los conflictos entre la ley religiosa islámica y la CDN. Las reservas de Arabia Saudita "con respecto a todas aquellas cláusulas que están en conflicto con las disposiciones de la ley islámica" impedirían la aplicación de la Convención frente a algunos de los abusos de derechos humanos más graves del país. **Irak, Omán, Somalia** y la **Santa Sede** han presentado más reservas restrictivas a la Cláusula 14 para la protección del derecho del niño a elegir su propia religión. Otros Estados con un acercamiento más laico a los derechos humanos, por ejemplo **Francia**, han objetado en particular la protección de los derechos de las minorías según la Convención.

²⁶ Cláusulas 2(1), 3(1), 4, 6(1), 10(2), 12, 16(1), 18(1), 19(1), 29(1), y 37.

²⁷ Ver la CDN de CRIN en la Base de Datos de los Tribunales para buscar casos por jurisdicción Disponible en: www.crin.org/en/library/legal-database.

²⁸ Una lista completa con las reservas y declaraciones de cada Estado en relación a la CDN está disponible en: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&lang=en#EndDec.

El estatus legal del niño (www.crin.org/home/law/access/status-child)

La falta de independencia y de estatus legal pueden convertirse en un obstáculo insuperable para los niños que intentan acceder a la justicia. En muchos sentidos, la manera en la que un Estado formula sus normas en relación a cómo los niños pueden presentar denuncias resulta revelador para conocer la manera que tienen de ver sus derechos: a los niños se les puede empoderar o dejarles a la sombra de sus padres.

Capacidad legal - con un pie en la puerta

Las reglas restrictivas sobre la situación jurídica -es decir, las reglas que rigen quién tiene la potestad para llevar un caso a los tribunales- pueden impedir a los niños desafiar una violación de sus derechos, independientemente de cuán claro sea su caso. El requerimiento más básico aquí es que un niño sea capaz de iniciar un proceso judicial en su propio nombre. Puede que los sistemas legales implementen diversas restricciones, tales como de qué manera se puede iniciar un proceso judicial y por quién, pero este estándar prácticamente universal garantiza que la ley dé un trato a los niños como personas con capacidad jurídica e intereses que los tribunales tienen que proteger.

Una vez que este derecho fundamental es establecido, la pregunta es cómo un niño puede dirigirse a los tribunales y a través de quién. Los países del mundo consagran de manera abrumadora la regla general de que los niños carecen de capacidad legal para recurrir a los tribunales por cuenta propia y les exigen que lo hagan mediante un representante. El representante puede ser uno de los padres del niño, tutor durante el litigio, tutor ad litem o un amigo cercano que dé instrucciones a un abogado y tome decisiones sobre cómo hay que recurrir a los tribunales.²⁹ Las disposiciones entre los Estados pueden variar en el sentido de cuándo y cómo se requiere dicha representación. Las disposiciones más simples normalmente imponen un requisito general de que todo el mundo menor de cierta edad sea representado con el fin de que pueda presentarse ante un tribunal de justicia. Considerando la definición convenida internacionalmente de niño, dicha edad normalmente será de 18 años, aunque en algunos países hayan determinado que sea una edad mayor, por ejemplo de 21 años en **Liberia**,³⁰ mientras que **Paraguay** determina la edad en 20 años, aunque puede ser reducida a 18 con consentimiento de los padres.³¹

Muchos países adoptan un enfoque más gradual, que permite que a los niños se les reconozca un mayor derecho a comparecer ante el tribunal a medida que se hacen mayores y se acercan a la mayoría de edad. **Escocia**, por ejemplo, fija en 16 años la edad para tener plena capacidad jurídica. A los niños que tienen menor edad se les considera que son competentes para dar instrucciones a un abogado y/o para demandar o defenderse en

²⁹ **Líbano** es una excepción interesante que escapa a la regla que dicta que los niños han de acudir a un tribunal mediante un representante, puesto que permite a los tribunales responder a las demandas hechas por un niño de cualquier edad, independientemente de si el niño hace la demanda verbalmente, por escrito o incluso por teléfono.

³⁰ Liberia, El Código de Leyes Revisado, Título I - Normas de Procedimiento Civil, § 5.12.

³¹ Código Civil, Artículo 36.

cualquier procedimiento civil siempre y cuando tengan "un conocimiento general de lo que implica esta acción". Para los niños mayores de 12 años, se presume que tienen esta capacidad.³² Estas reglas tratan de lograr un equilibrio entre el hecho de que muchos niños necesitarán y querrán apoyo y representación para poder participar en el sistema jurídico, con el reconocimiento de que no existe una edad arbitraria a la que los niños están dispuestos y capacitados para actuar por iniciativa propia.

Otros Estados han tratado de lidiar con situaciones en las que un niño no quiere actuar mediante un representante mandatario por medio de la disposición de una serie de situaciones limitadas en las que un niño puede actuar por su cuenta. **Barbados**, por ejemplo, por regla general requiere que los niños actúen mediante una "persona de confianza" en los procedimientos legales, pero a nivel individual pueden solicitar al tribunal que se elimine este requisito.³³ En **Túnez**, donde un niño normalmente tendría que actuar a través de sus padres, se puede reclamar por daños independientemente de si alguno de sus padres se ha negado a reclamar compensación por el daño causado al niño.³⁴

También es común que los Estados permitan a los niños que actúen solos en casos específicos. En **Macedonia**³⁵ y **Croacia**,³⁶ por ejemplo, los niños de 16 años o mayores son capaces de hacer una petición de enjuiciamiento criminal o un cargo privado por ellos mismos. Una práctica común ha surgido, en particular, aunque no en exclusiva, en países del Este de Europa y el Centro de Asia, que permite a los niños iniciar un proceso legal para una orden de protección cuando se han visto afectados por violencia doméstica. **Kosovo**,³⁷ **las Seychelles**³⁸ y **Samoa**³⁹ han elaborado tal sistema. Otros sistemas legales expresan estas excepciones de manera más explícita en materia de derechos; **Hungría**, por ejemplo, permite que los niños mayores de 14 años emprendan acciones legales por su cuenta para proteger sus derechos intrínsecos, que se incluyen en casos relacionados con el tratamiento igualitario, la libertad de conciencia, privación de libertad e injurias hacia su honor, integridad o dignidad humana.⁴⁰

Consentimiento paterno, patriarcado y conflictos de intereses

Involucrar a los padres en la protección de los derechos de sus hijos normalmente tendrá sentido - teniendo en cuenta que lo más usual es que los padres deseen lo mejor para sus hijos-, pero los requerimientos demasiado estrictos que exigen que el niño actúe por medio de sus padres son comunes y pueden obstaculizar severamente el acceso del niño a los tribunales. Muchas de las disposiciones más restrictivas en este sentido se han encontrado

³² Para más detalle, diríjase al *Acceso a la Justicia de los niños de CRIN: Escocia (Reino Unido)*, Enero de 2015. Disponible en: www.crin.org/node/31970.

³³ Reglas de Procedimiento Civil del Tribunal Supremo, normas 23.2(2)-(3).

³⁴ Código de Obligaciones y Contratos, Cláusula 9.

³⁵ Código de Procedimiento Penal 2010, Cláusulas 59 y 66.

³⁶ Ley de Procedimiento Penal 2009, Cláusula 62.

³⁷ Ley No. 03/L-182, Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, Cláusula 13(1).

³⁸ Violencia Familiar (Protección de las Víctimas) Ley 2000, Artículo 3(2).

³⁹ Ley de Protección Familiar 2013, Artículo 4.

⁴⁰ Código Civil, Artículo 85(1) (Artículo 2:54(2) del nuevo Código Civil).

en las leyes de los países de Oriente Medio y África del Norte, pues en **Argelia**,⁴¹ **Kuwait**,⁴² **los EAU**⁴³ y **Catar**,⁴⁴ por ejemplo, se confieren de manera estricta la autoridad parental para iniciar procedimientos legales al padre del niño o al abuelo. Esta práctica no se restringe a Oriente Próximo, **Níger**⁴⁵ también confiere autoridad exclusiva al padre del niño cuando los padres están casados, mientras que en **Honduras** se concede casi autoridad exclusiva a los padres para "proteger y dirigir [al niño] y administrar su propiedad".⁴⁶

Tales disposiciones tan discriminatorias debilitan claramente la protección de los niños que buscan denunciar las violaciones de sus derechos, pero incluso donde la autoridad recae en padres y tutores de manera más general, dichas restricciones pueden resultar perjudiciales. En **Tailandia**, se prohíbe a los niños tomar acciones legales o penales contra sus padres a no ser que el caso lo lleve la fiscalía pública,⁴⁷ mientras que en **Laos** los niños deben conseguir el consentimiento parental antes de presentar una reclamación o para solicitar asistencia jurídica.⁴⁸ Estas restricciones pueden impedir que los niños accedan a la justicia, en particular cuando hay un conflicto de intereses entre el niño y sus padres, o cuando los padres pueden estar involucrados en la violación de los derechos del niño. En cierta medida, este problema se ve mitigado en el modelo adoptado por **Turquía**, el cual tiene una regla general que requiere consentimiento parental para que el niño inicie acciones legales, pero permite que haya una excepción cuando los padres o tutores presuntamente hayan violado los derechos del niño.⁴⁹ Esta regla puede permitir a los padres evitar que un niño acceda a la justicia aún cuando sea completamente capaz de tomar decisiones acerca de qué es lo mejor para sus intereses.

Se han encontrado protecciones más sustanciales entre más de la mitad de los Estados, los cuales contemplan una autoridad de los padres limitada para actuar en nombre del niño, de conformidad con los mejores intereses del niño o bien tienen reglas para los casos policiales en los que los intereses de los padres pueden entrar en conflicto con aquellos que tienen sus hijos. **Tonga**, por ejemplo, requiere que cualquier representante del niño se identifique ante el tribunal y un abogado que represente al niño debe certificar que el representante no tiene intereses en el procedimiento opuestos a los del niño.⁵⁰ **Sri Lanka** tiene un proceso similar que requiere que el representante demuestre sus aptitudes para ese propósito ante el Tribunal y la inexistencia de conflicto de intereses.⁵¹

⁴¹ Código de Familia, Cláusulas 81 y 82.

⁴² Ley del Estatuto Personal (n 11), Cláusula 209. Los padres asumen la custodia, seguida de parientes cercanos como el abuelo paterno u otro pariente en caso de ausencia del padre.

⁴³ Código del Estatuto Personal 2005, Cláusulas 32 y 34.

⁴⁴ Ley No. 40 de 2004 sobre la Custodia de los Fondos del Menor, Cláusula 4.

⁴⁵ Código Civil, Libro I, Título IX, Cláusulas 372 y 373.

⁴⁶ Código Civil de la República de Honduras, Cláusula 238.

⁴⁷ Código Comercial y Civil, Artículo 1562. "Ninguna persona puede iniciar una acción, sea civil o penal, contra sus ascendientes, a no ser que la Fiscalía Pública intervenga en el caso previa solicitud de la persona implicada o un familiar cercano de dicha persona".

⁴⁸ Comité de los Derechos del Niño de la ONU, *Las observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Laos*, CRC/C/LAO/CO/2, 8 de abril 2011, para. 30.

⁴⁹ Ley de Procedimiento Penal Turca, Cláusula 90.

⁵⁰ Reglas del Tribunal Supremo, O.9 Regla 7(2)(b).

⁵¹ Código de Procedimiento Civil, Artículo 481.

La aplicación de medidas de protección más completas, destinadas a asegurar que los representantes actúen en el mejor interés de los niños, son relativamente raras alrededor del mundo. Solo 14 Estados obligan específicamente a los padres o a los representantes legales a que actúen en los mejores intereses del niño en los procedimientos legales.⁵²

El derecho a declarar

El derecho a declarar es un requisito integral para que los niños accedan a la justicia; permite a los niños participar directamente en los procedimientos jurídicos que conciernen a sus derechos. Un proceso legal que no posiciona a un niño en el centro o que le excluye de sus procedimientos no puede proteger de manera efectiva los derechos de dicho niño. Aún así, una quinta parte de los niños del mundo no tienen derecho a declarar en los procedimientos legales que los conciernen.

Un poco más de la cuarta parte de los países consagran el derecho de los niños a declarar en las materias que les conciernen, tanto si la legislación aplicable a la materia explicita su aplicación a los procedimientos legales o no. **En Egipto**, la Ley del Niño, por ejemplo, garantiza el derecho a un niño "que esté capacitado para crear sus propias opiniones" a "acceder a la información que le empodere para formar y expresar tales opiniones y a ser escuchado en las materias que le conciernen, incluyendo procedimientos judiciales y administrativos, acorde a los procedimientos especificados por la ley".⁵³ Muchos Estados pertenecientes a la tradición legal francesa, incluyendo **Francia**,⁵⁴ **Mauricio**,⁵⁵ **Bélgica**⁵⁶ y **Luxemburgo**,⁵⁷ tienen protecciones particularmente fuertes del derecho a declarar, que permite a cualquier niño que esté capacitado para discernir o para formar su propia visión solicitar declarar directamente ante el Tribunal o el juez en cualquier procedimiento que lo involucre.

Otros 84 Estados garantizan un derecho a declarar más elaborado, restringido a tipos de procedimientos legales concretos. **Israel**, por ejemplo, garantiza específicamente a los niños el derecho a declarar en los procesos de los tribunales de familia,⁵⁸ mientras que en **Papúa Nueva Guinea** el derecho a declarar del niño está garantizado en procedimientos sujetos a la legislación de la protección del niño.⁵⁹

Más de un cuarto de los Estados - 58 países que se encuentran en América, Asia, África, Oriente Medio y el Norte de África - no reconocen el derecho del niño a declarar en su

⁵² Bahamas, Bahrain, Bolivia, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, Islandia, Irak, Israel, Kuwait, Rumania, España, Tanzania, Venezuela.

⁵³ Ley del Niño, Cláusula 3(c).

⁵⁴ Código Civil, Cláusula 388-1.

⁵⁵ Código Civil de Mauricio, Artículo 388-1.

⁵⁶ Código Judicial, Cláusula 1004/1; Ley de Protección de la Juventud.

⁵⁷ *Tercer y cuarto informes periódicos de Luxemburgo en relación al Comité de los Derechos de los Niños de la ONU*, CRC/C/LUX/3-4, 12 de noviembre 2012, paras. 86, 145.

⁵⁸ Regulaciones de Procedimiento Civil (en su forma enmendada). Legislación relevante disponible en hebreo en: http://www.nevo.co.il/law_html/Law01/055_060.htm.

⁵⁹ Lukautim Pikinini (Niño) Ley 2009, Artículo 3 y Anexo 1.

legislación. Este derecho está particularmente poco protegido en Asia, Oriente Medio y el Norte de África.

Recursos

Para que los derechos surtan efecto se debe poder proporcionar un recurso efectivo para luchar contra la violación de los mismos⁶⁰, y para asegurarnos de que los niños tengan acceso a estas soluciones deben tener acceso a todos los tribunales y mecanismos de demanda que hagan efectivos sus derechos. Los tribunales deberían tener el poder necesario para solucionar las violaciones de los derechos del niño; deberían poder emitir órdenes de restitución o compensación; detener la aplicación de una ley y su legislación subsidiaria; derogar una ley; exigir que el gobierno actúe para prevenir una violación y garantizar que estas no vuelvan a repetirse. Los tribunales también deberían tener el poder de iniciar una investigación o un proceso por iniciativa propia.

Los tribunales y los mecanismos de demanda

Sería imposible hablar, en tan breve espacio, de todas las maneras en las que los sistemas legales alrededor del mundo han intentado proteger estos derechos; los informes particulares de cada país exponen esta información de manera mucho más detallada⁶¹; pero esta sección tiene como objetivo presentar algunos de los modos innovadores y perjudiciales en que los sistemas legales nacionales han enfrentado estos problemas.

Administrativo y constitucional

La violación de los derechos del niño a menudo proviene de la ley y de las acciones del Estado; el modo en el que un Estado incorpora los parámetros de los derechos humanos en la legislación nacional hace que el peso de su protección recaiga sobre los organismos gubernamentales. Por esta razón, tantos litigios sobre los derechos del niño ocurren a menudo a través de la legislación administrativa o constitucional -es decir, la legislación que regula el funcionamiento del estado- y por este motivo los mecanismos de demanda bien desarrollados son tan importantes en esta área.

En alrededor del 87% de los países es posible impugnar las decisiones gubernamentales a través de algún tipo de recurso contemplado por la legislación administrativa o constitucional. Estas disposiciones aparecen en diversas formas dependiendo de la cultura legal y la tradición. En América Latina se ha adoptado mayoritariamente el modelo del

⁶⁰ Comité de los Derechos del Niño, Comentario General sobre Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, párrafo 24.

⁶¹ Todos los informes nacionales están disponibles en <https://www.crin.org/es/guias/leyes/acceso-la-justicia>

amparo,⁶² mientras que otros países que siguen la tradición legal anglosajona han adoptado el método de revisión constitucional y revisión judicial.

A menudo estas impugnaciones son quejas contra leyes o acciones gubernamentales que han violado la carta de derechos sostenida por la constitución nacional, aunque una serie de países de la Commonwealth han desarrollado una legislación específica sobre derechos humanos que cumple una función similar.⁶³ En **Estados Unidos**, por ejemplo, la denuncia de que una ley estatal o federal viola los derechos establecidos en la constitución puede ser presentada directamente en un tribunal estatal o federal.⁶⁴ Un pequeño número de países ha ampliado este mecanismo para permitir iniciar acciones constitucionales contra particulares. En **Papúa Nueva Guinea**, por ejemplo, los niños pueden presentar una demanda a través de sus representantes cuando se ven afectados o amenazados por un particular o empresa.⁶⁵ Este amplio poder de actuación va más allá del alcance tradicional de las acciones constitucionales y sirve como medio para mantener el poder del estado a raya. Normalmente en las jurisdicciones de derecho civil se hace una evaluación de la constitucionalidad de la legislación antes de que esta entre en vigor, como ocurre en **Finlandia**.⁶⁶

Las soluciones disponibles para las denuncias administrativas y constitucionales varían en gran medida, como lo hacen los tipos de enfrentamiento. Cuando se trata de la constitucionalidad de la legislación, algunos tribunales pueden hacer caer disposiciones legales anticonstitucionales, como en **Estados Unidos**, o invalidar actos anticonstitucionales, como en **Ecuador**, mientras que otros solo pueden revisar la legislación antes de que entre en vigor, como en **Sri Lanka** y **Finlandia**. En **Reino Unido** los tribunales pueden hacer caer la legislación secundaria, pero no primaria, mientras que en **Canadá** se sigue un modelo intermedio que permite a los tribunales revocar la legislación parlamentaria que viole los estándares de derechos humanos; sin embargo, el Parlamento puede volver a promulgar dicha ley en un periodo de cinco años.⁶⁷

Las decisiones administrativas de los tribunales normalmente tienen su propio conjunto de recursos. Los países de la Commonwealth han desarrollado una serie de prácticas comunes: *certiorari*, para anular decisiones ilegales; *mandamus*, para exigir el cumplimiento de un deber público; prohibición, para impedir actos ilegales; mandato judicial, para que una persona realice o deje de realizar un acto específico; y *habeas corpus*, para la revisión

⁶² El recurso de amparo es una forma de litigio que denuncia una supuesta violación de los derechos constitucionales empleada en los sistemas que siguen la tradición legal hispana.

⁶³ En el Reino Unido la *Human Rights Act* de 1998 incorporó el Convenio Europeo de Derechos Humanos a la ley doméstica como forma de hacer que los estándares de derechos humanos se aplicaran nacionalmente, mientras que Nueva Zelanda blindó los derechos humanos a través de la Ley de Derechos Humanos (*Human Rights Act*) de 1993.

⁶⁴ Ver David Sloss, *Constitutional Remedies for Statutory Remedies*, página. 89 Iowa L. Rev. 355, 2004.

⁶⁵ Normativa de Derechos Humanos (*Human Rights Rules*) 2010; Normativa Nacional de Tribunales (*National Court Rules*) O.23, parte 8, norma 6.

⁶⁶ Para más detalles ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños: Finlandia*, noviembre 2013, p. 6. original en inglés disponible en: www.crin.org/node/38852.

⁶⁷ Ver los informes nacionales pertinentes para el comentario general de la revisión en base a los derechos y el poder de los tribunales.

jurídica de la legalidad de la entrada en prisión o detención de un particular. En algunos países determinados recursos administrativos tradicionales no están disponibles para actuar contra el gobierno, lo que limita de forma sustancial el poder de los tribunales para proporcionar una compensación. Por ejemplo, en **Singapur**, el Tribunal Supremo no puede imponer requerimientos contra el gobierno o los funcionarios.⁶⁸

Penal

El principal papel del estado es el de aplicar el derecho penal, pero cuando los organismos públicos fracasan a la hora de presentar cargos o investigar un delito, los niños y sus representantes tendrían que poder llevar a los culpables a juicio a través de una acusación privada. Este poder puede actuar como un evaluador de la corrupción o de la negligencia en el proceso acusatorio y está presente en una u otra forma en 100 países alrededor del mundo. Normalmente es necesario que sea el padre o tutor legal del niño el que lleve a cabo la acusación privada, pero en algunos estados, como **Montenegro**,⁶⁹ **Macedonia**,⁷⁰ **Croacia**⁷¹ y **Portugal**,⁷² se han dado pasos para permitir a los niños más mayores iniciar acusaciones privadas, denunciar o iniciar procesos penales de forma independiente.

Puede que las acusaciones privadas estén sujetas a una serie de limitaciones que amenacen con menoscabar su valor. Por ejemplo, en **Singapur**, las acusaciones privadas solo se permiten si el demandante ya ha intentado una instancia de mediación penal con el demandado.⁷³ En varias jurisdicciones, incluido el **Reino Unido**, los servicios de persecución estatal (fiscalía) pueden hacerse con un caso iniciado por la vía privada y continuar o cesar las acciones.⁷⁴

Incluso allí donde el Estado procese un caso penal, es importante permitir a los niños víctimas tener un papel en el proceso con tal de defender sus intereses. Varios países permiten esto a los niños. **Portugal**, por ejemplo, les permite intervenir en el proceso penal como *asistente*, ya sea del lado del fiscal o de forma independiente, mientras que, en **Turquía**, si los niños víctima desean intervenir en el proceso penal, automáticamente se les asigna un representante.⁷⁵

Civil

En la gran mayoría de países (194) la violación de los derechos de una persona puede impugnarse incluso si no constituye un delito. En muchos casos esto supone que los niños lleven sus casos a juicio a través de sus representantes legales para exigir una compensación debido a una pérdida o un daño. En varios países, especialmente aquellos

⁶⁸ Ley de Procedimientos del Gobierno (*Government Proceedings Act*), sección 27(a).

⁶⁹ Código de Procedimiento Penal (*Criminal Procedure Code*), artículo 53

⁷⁰ Código de Procedimiento Penal (*Criminal Procedure Code*), 2010, artículos 59 y 66

⁷¹ Código Penal, artículo 8 y *Criminal Procedure Act*, 2009, artículo 62

⁷² Código Penal, artículo 113

⁷³ Para más detalle ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños: Singapur*, julio 2014, páginas 2 y 6.

⁷⁴ En Gales e Inglaterra los procedimientos relevantes se hallan en la *Prosecution of Offences Act*.

⁷⁵ Ley de Procedimiento Civil (*Civil Procedure Law*), artículo 234

que pertenecen a la tradición judicial francesa, se ha permitido a la víctima unirse a un proceso penal para exigir una reparación civil por el supuesto crimen.⁷⁶

Derecho consuetudinario y otras autoridades tradicionales

En muchos países donde se aplica el derecho consuetudinario o religioso, son las autoridades tradicionales en vez del sistema judicial formal las que tratan muchos, si no todos, los casos. Estas son, por lo general, autoridades familiares, comunitarias y espirituales, tales como tribunales consuetudinarios, tribunales religiosos, tribunales locales, jefes de la aldea, ancianos del clan y la familia. Se suelen emplear para solucionar enfrentamientos sobre problemas particulares, como aquellos que tratan de rencillas familiares, el estatus personal, adopciones, custodia, herencias y matrimonio. Los tribunales consuetudinarios y las autoridades tradicionales pueden suponer un modo más rápido y económico para un niño que busque una compensación, pero también amenazan con perpetuar actitudes tradicionales que son perjudiciales para los niños.

Si lo comparamos con el sistema judicial tradicional, hay algunos ejemplos positivos sobre cómo los mecanismos de la justicia consuetudinaria o tradicional garantizan un acceso más significativo a los niños. En algunos países, la justicia consuetudinaria es la base de los mecanismos de reparación judicial⁷⁷ para tratar los casos de niños en conflicto con la justicia. Sin embargo, las prácticas judiciales consuetudinarias y religiosas están a menudo unidas a abusos de los estándares de derechos humanos, incluidos aquellos blindados por la Convención sobre los Derechos del Niño.

En **Guinea** el Código Penal no criminaliza los actos sexuales con un niño entre 14 y 18 años en el contexto de un matrimonio celebrado bajo el amparo de la ley consuetudinaria.⁷⁸ En **Kiribati**, la respuesta tradicional a los crímenes de abuso sexual es la práctica cultural del "*te kabara bure*" (disculpa formal) lo que puede reducir la condena del agresor o incluso concederle la impunidad.⁷⁹ También existen casos de justicia consuetudinaria que discrimina a las niñas y a los niños adoptados en procesos de herencia. En **Chad**, la ordenanza n° 6-67 sobre la reforma del sistema judicial permite que los asuntos de herencias sean manejados por la tradición, que establece que las niñas hereden solo la mitad de lo que heredan los niños. En un caso en **Nauru**, el Comité de Nauru, que es el sucesor normativo de los jefes de Nauru, mantenía la costumbre de que un niño que hubiera sido adoptado por

⁷⁶ En Benin, por ejemplo se ha adoptado este proceso (*partie civile*). Ver *Loi n° 201215 portant code de procédure pénale en République du Bénin* (Código de Procedimiento Penal), 18 marzo 2013, artículo 366370.

⁷⁷ Los mecanismos de reparación judicial son cualquier tipo de proceso en los que la víctima y el agresor, o cualquier otro particular o miembro de la comunidad afectado por el crimen, participan juntos y de forma activa en la resolución de los asuntos generados por dicho crimen, generalmente con la ayuda de un moderador. Los procesos de reparación judicial pueden incluir mediación, conciliación, consultas y círculos de sentencia. En particular en los casos con niños, el objetivo es promover la rehabilitación del niño y su reintegración dentro de la comunidad.

http://srsq.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/publications_final/srsqvac_restorative_justice_for_children_report.pdf.

⁷⁸ Código Penal, artículo 302

⁷⁹ *Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, párrafo 23, *Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Examen Periódico Universal, A/HRC/WG.6/8/KIR/2, 19 de febrero 2010, párrafos 27-28. Original disponible solo en inglés.

un hombre que no perteneciera a su familia no tenía los mismos derechos sucesorios sobre la tierra que los hijos biológicos. Sin embargo, la Corte Suprema sostuvo que cualquier hijo adoptado, ya sea dentro o fuera de la familia, tiene los mismos derechos de sucesión que un hijo biológico.⁸⁰

Recursos en los procesos de protección infantil

Se ha producido un progreso en todo el mundo en lo que respecta a los recursos para empoderar a los niños. En **Grenada**, la Ley de Violencia Doméstica permite que sea el agresor el que sea apartado y no el niño.⁸¹ De forma parecida, amparados por la Ley de Víctimas de Violencia Doméstica, en **Tailandia**, el oficial a cargo de la investigación puede prohibir al agresor regresar al hogar donde habite el niño, y el Tribunal tiene la autoridad de aprobar esta orden.⁸²

Instituciones nacionales de derechos humanos

Un mecanismo muy habitual, disponible en 129 países, es el de dar poder a las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) para que puedan procesar demandas o llevar un caso a los tribunales. En **Georgia**, por ejemplo, los defensores públicos pueden recibir demandas respecto a violaciones de derechos amparados bajo la constitución de este país a manos del Estado, las autoridades locales, las instituciones públicas o funcionarios.⁸³ Los defensores públicos en **Kirguistán** tienen un poder similar, además de la autoridad de apelar a la Cámara Constitucional del Tribunal Supremo para declarar inconstitucionales leyes que afecten a los derechos humanos.⁸⁴ La Comisión de Derechos Humanos de **Fiji**, el ⁸⁵Director de derechos humanos⁸⁶ de **Nueva Zelanda** y la Comisión **Irlandesa** de Igualdad y Derechos Humanos⁸⁷ tienen un poder similar para iniciar un proceso en nombre de un grupo de personas para reivindicar sus derechos humanos. En 80 países existe una institución específica de derechos humanos de los niños o un departamento encargado de defender los derechos de los niños dentro de una institución general de derechos humanos.

Instituciones nacionales de derechos humanos

Las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y la sociedad civil pueden ejercer un importante papel de "custodio": responsabilizan a los funcionarios del gobierno

⁸⁰ Para más detalle ver CRIN *Acceso a la Justicia de los Niños: Nauru*, mayo 2015, página 10 www.crin.org/node/41624.

⁸¹ Para más información ver CRIN *Acceso a la Justicia de los Niños: Granada* julio 2014, página 7, disponible en inglés en: www.crin.org/node/40809.

⁸² Ley de protección de Víctimas de la Violencia Doméstica, sección 10.

⁸³ Ley Orgánica de Georgia sobre el Defensor del Pueblo Georgiano, artículo 13

⁸⁴ Ley sobre el Defensor del Pueblo de la República de Kirguistán, artículo 8(3)

⁸⁵ Constitución de Fiji, artículo 45(4) (e) y decreto de la Comisión de los Derechos Humanos 2009, sección 12(1)(j).

⁸⁶ Ley de Derechos Humanos 1993, secciones 90 y 92B

⁸⁷ Ley de la Comisión Irlandesa de Igualdad y Derechos Humanos, 2014, sección 41(1).

y a los organismos públicos y revisan el progreso del estado a la hora de cumplir los estándares de derechos humanos. Estos mecanismos, ya sea en la forma de un defensor del pueblo, un comisionado para los niños u otra forma de organismo independiente de derechos humanos, se han convertido en una herramienta popular para defender los derechos humanos. Al momento de la redacción existían organismos con competencias relativas a los niños en 130 países. Sin embargo, la efectividad de estas instituciones depende de las atribuciones que se les otorgue.

Mecanismos de demanda internacional

En 2014 entró en vigor el procedimiento de demandas de amparo de la Convención de los Derechos del Niño, lo que abrió una vía para que los niños puedan desafiar las violaciones de sus derechos cuando los sistemas legales nacionales no cumplen las expectativas. A pesar de que este procedimiento de demanda es posible que sea uno de los más relevantes para que los niños se enfrenten a las violaciones de sus derechos, hasta la fecha solo el 3% de los niños del planeta tienen acceso a él. Sin embargo, existen procesos similares en los 9 tratados principales de la ONU sobre derechos humanos que permiten que los niños presenten demandas igual que los adultos.⁸⁸ Todos estos mecanismos de demanda están disponibles en estados que los han ratificado, siempre y cuando se hayan agotado los recursos domésticos.

Tribunales regionales y mecanismos de demanda

En África,⁸⁹ América del Norte y del Sur⁹⁰ y en Europa existen tribunales de derechos humanos y mecanismos regionales de demanda.⁹¹ El Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño es el único órgano regional que existe específicamente para ocuparse de la violación de los derechos del niño. Por otro lado, el Comité Europeo de Derechos Sociales es el único órgano regional que acepta acciones colectivas sobre violación de derechos en lugar de demandas individuales y pueden acceder a él algunas organizaciones no gubernamentales que se encuentren registradas.

⁸⁸ Para más información y debate sobre cómo se pueden usar estos métodos para enfrentarse a las violaciones de los derechos del niño, ver CRIN, *Mecanismo de denuncias: guía sobre el tercer protocolo facultativo de la CDN*, noviembre de 2013. Disponible en:

https://www.crin.org/en/docs/OP3_FINAL_ESP.pdf. En el momento de la redacción, el proceso de demanda contra la Convención de los trabajadores Migratorios no había entrado en vigor. Más información sobre procesos con niños antes de la existencia de estos organismos en la base de datos legal de CRIN, disponible en:

https://www.crin.org/en/library/custom-search-legal?promo=1&search_api_language=current.

⁸⁹ Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, Corte Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Tribunal de Justicia de la Comunidad ECOWAS, Tribunal de Justicia de África Oriental.

⁹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de derechos Humanos.

⁹¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Comité Europeo de Derechos Sociales.

Las decisiones de estos organismos pueden ser legalmente vinculantes o un modo de ejercer presión política. Los niños en Asia, Oceanía y el Oriente Medio no tienen recurso alguno para acceder a ningún tipo de mecanismo de demanda regional.⁹²

Acción colectiva

Una acción colectiva es aquella acción legal que permite a un número de demandantes o víctimas llevar un caso a los tribunales de forma conjunta o por interés público. Pueden ser una forma particularmente efectiva de enfrentarse a violaciones de los derechos del niño muy extendidas o a gran escala, mientras que reducen la presión en cada una de las víctimas infantiles. Los casos combinados, los precedentes jurisprudenciales, el litigio grupal, las acciones de clase y litigios de interés público pueden servir para este propósito con diversos grados de efectividad.

El poder de combinar casos relacionados entre sí como una manera de gestionar los casos similares o darles una interpretación consistente es un poder de los tribunales muy común y generalmente poco controvertido: 148 países permiten que sus tribunales lo hagan. La normativa en **Irlanda** sobre estos procedimientos es la típica: se permite a todos los particulares 'que se reúnan en una acción como demandantes quienes aleguen todo derecho de recibir un remedio con respecto a, o que surja de, la misma acción'.⁹³ Se pueden encontrar disposiciones similares en todo el mundo, desde **Chile**⁹⁴ hasta **Japón**⁹⁵

Basadas en el poder de combinar casos, las acciones de clase quizá sean la forma más conocida de acción colectiva y la fundamental para enfrentarse a los abusos extendidos de los derechos de los niños. En el fondo, este tipo de procedimiento es un modo de permitir a un número de particulares presentar una demanda común contra un solo demandado. **Estados Unidos** tiene una de las formas mejor establecidas de acción de clase y ha servido de modelo a otros países, permitiendo que cientos de miles de demandantes hayan sido representados en un solo proceso cuando la cuestión de ley o derecho es similar, cuando el representante legal es de oficio y es común para todos los demandantes y cuando una acción de clase es la mejor solución para el litigio.⁹⁶ **Canadá, Australia y Tailandia** han adoptado esta forma de litigio.⁹⁷

* * * *

⁹² Para acceder a una información completa sobre los mecanismos regionales de derechos humanos ver <https://www.crin.org/es/guias/onu-sistema-internacional/mecanismos-regionales>.

⁹³ Normativa del proceso en tribunales (*Circuit Court Rules*), artículo 6, norma 1.

⁹⁴ Código de Procedimiento Civil (*Code of Civil Procedure*), artículo 94.

⁹⁵ Código de Procedimiento Civil (*Civil Procedure Code*), artículo 38.

⁹⁶ Para más información ver CRIN *Acceso a la justicia de los niños: Estados Unidos*, Linklaters, *Collective actions across the globe - a review*, 2011, página. 26. Disponible en www.linklaters.com/pdfs/mkt/london/1103_Collective_actions.pdf.

⁹⁷ Para más información ver los informes nacionales pertinentes disponibles en: <https://www.crin.org/es/paginal-principal/legislacion/acceso-la-justicia/acceso-la-justicia-de-los-ninos-r-eportes>.

Acciones de clase: opt in versus opt out

Las acciones de clase suelen tener dos variantes, la *opt in* y la *opt out*. Un proceso de *opt out* busca una sentencia que se aplique a través de un solo proceso a todos los que hayan sufrido el mismo hecho dañino, a menos que un particular pida salir del proceso. Este procedimiento implica que no todos los particulares afectados por un caso tienen que ser identificados por su nombre en el tribunal, pero que pueden beneficiarse de la resolución siempre que hayan sufrido el mismo tipo de pérdida o hecho dañino. Los procesos de *opt in* pueden ser más restrictivos, puesto que requieren que todos los particulares se identifiquen en el tribunal (por ejemplo, en **Suecia, Italia y Austria**).

* * * *

Los litigios de interés público permiten tomar una perspectiva diferente. Justifican la posibilidad de presentar una demanda que no tiene por qué ser acorde al interés conjunto de un grupo de víctimas, sino al interés general, sin víctimas particulares específicas. En **Sudáfrica**, por ejemplo, la constitución permite que cualquiera que actúe como miembro de un grupo, o en interés de un grupo de individuos o de un grupo de personas, desde una asociación o por el interés de sus miembros, pueda presentar una demanda alegando la violación de la Declaración de Derechos (*Bill of Rights*)⁹⁸ En **Kenia** se ha desarrollado un proceso prácticamente igual.⁹⁹

Estos métodos resultan más efectivos cuando pueden aplicarse en todos los escenarios, pero es común que los países los limiten a ciertas áreas de la ley, especialmente derechos del consumidor, derecho ambiental y derechos de los trabajadores. Por ejemplo, **Bolivia** permite que, de forma particular o en nombre de una comunidad, se puedan presentar demandas contra las autoridades cuando estas estén acusadas de haber violado (o amenazado con violar) los derechos colectivos y los intereses relativos al propio país, la población, el espacio público, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente o cualquier otro derecho de naturaleza similar tal y como están recogidos en la constitución.¹⁰⁰ En muchos otros países, especialmente en Europa, las acciones colectivas se emplean específicamente en asuntos de derechos del consumidor. En **Francia**, por ejemplo, se ha dado poder a ciertas organizaciones sin fines de lucro para que emprendan acciones colectivas en tribunales civiles y penales en nombre de consumidores, inversores y víctimas de delitos medioambientales.¹⁰¹

Legitimación de las organizaciones no gubernamentales: el interés suficiente y el interés público

Las organizaciones no gubernamentales centradas en los niños son a menudo, por su trabajo, las más adecuadas para la función de identificar y combatir las violaciones de los derechos del niño que están muy extendidas, o puede que simplemente sean expertas en

⁹⁸ Constitución de Sudáfrica, sección 38.

⁹⁹ Constitución, artículos 22, 258. *Draft Rules for the Protection of the Rights and Fundamental Freedoms and Enforcement of the Constitution*, norma 28.

¹⁰⁰ Constitución de Bolivia, artículos 135 y 136.

¹⁰¹ Para más información ver *Clifford Chance, Collective Actions in Europe*, página 8. Disponible en: http://www.cliffordchance.com/content/dam/cliffordchance/PDF/collective_actions_europe_2010.pdf.

apoyar a particulares o niños que busquen una compensación. Debido a que los países reconocen este valor, la mitad de ellos permiten que las organizaciones no gubernamentales presenten demandas ellas mismas, en nombre de las víctimas o del interés público. Una pequeña mayoría (54%) conceden a las organizaciones no gubernamentales el poder más limitado de intervenir en procesos de demanda que ya hayan comenzado.

Las normas sobre inclusión en estos casos pueden ser un buen modo de alejar de los tribunales los casos de alteración del orden y asegurarse de que las demandas las presenta la persona mejor posicionada para hacerlo. Sin embargo, si son muy estrictas pueden impedir que se luche contra las violaciones de los derechos de los niños. Los países de derecho consuetudinario han adoptado unos estándares similares respecto a estos temas, requiriendo que una ONG demuestre un "interés suficiente" en el caso de una revisión¹⁰² judicial para presentar la demanda o intervenir en ella. Una disposición como la de **Jamaica**, que establece que un recurso de revisión puede ser solicitado por cualquier particular, grupo u organismo que tenga "interés suficiente" en el objeto de la solicitud, es habitual desde esta perspectiva.¹⁰³ En **Trinidad y Tobago** se ha adoptado una estrategia un poco más flexible, que permite a una ONG que no cumpla los requisitos del "interés suficiente" presentar un recurso de revisión judicial cuando esta solicitud se pueda justificar en nombre del interés público.¹⁰⁴ Este estándar más flexible reconoce el valor para el público que proviene de una impugnación bien fundamentada contra el modo en el que el gobierno ha ejercido su poder.

Los países de la tradición legal francesa, generalmente han adoptado un enfoque más restrictivo en lo que se refiere a las organizaciones no gubernamentales, permitiendo que solo los particulares con un interés personal en un caso pueda presentar una demanda.¹⁰⁵ Sin embargo, **Costa de Marfil** rompe con esta tendencia al permitir que las organizaciones no gubernamentales comiencen un litigio en su propio nombre para enfrentarse a los abusos de los derechos humanos.¹⁰⁶

Varios países, principalmente en la Europa continental, han desarrollado un enfoque que permite a las organizaciones no gubernamentales actuar en nombre de sus miembros o dentro de su área de especialidad. Por ejemplo, en **Noruega**, una ONG puede presentar una demanda en su propio nombre, sin buscar compensación, para proteger los intereses del público general o de un grupo específico siempre que la demanda tenga que ver con el

¹⁰² La revisión judicial es una forma de litigio que se usa para enfrentarse a las acciones de un gobierno o legislatura.

¹⁰³ Normativa del Procedimiento Civil (*Civil Procedure Rules*) 2002, norma 56.2

¹⁰⁴ Ley de Revisión Judicial (*Judicial Review Act*) 2000, sección 5(2)

¹⁰⁵ En Francia, por ejemplo, una de las partes debe verse afectada directamente por un asunto para poder comenzar un proceso, aunque las organizaciones no gubernamentales, según el Código Civil, tienen un poder limitado para defender la demanda de un grupo. Para más detalle ver CRIN *Acceso a la justicia de los niños: Francia*, febrero 2014, página 9. Disponible en: www.crin.org/node/39405.

¹⁰⁶ Ver Kamga, Serges, *An assessment of the possibilities for impact litigation in Francophone African countries*, 2014 Disponible en: <http://www.ahrj.up.ac.za/table-of-contents-volume-14-no-2-2014/42-issues/volume-14-no-2-2014/452-an-assessment-of-the-possibilities-for-impact-litigation-in-francophone-african-countries>.

propósito y campo de la ONG.¹⁰⁷ En **Países Bajos** es parecido, una ONG puede presentar una demanda en nombre de otros, siempre y cuando actúe en consonancia con sus estatutos sociales.¹⁰⁸

Las formas de legitimación más fuertes a organizaciones no gubernamentales se pueden encontrar en una serie de países del África anglófono. En **Sudáfrica**, las organizaciones no gubernamentales tienen el permiso explícito de presentar demandas en nombre del interés público contra violaciones a la Declaración de Derechos o la Ley de Niños¹⁰⁹, y en **Kenia** se ha desarrollado un sistema prácticamente idéntico.¹¹⁰

Restricciones gubernamentales

En un pequeño número de estados el gobierno puede ejercer un control sobre las organizaciones no gubernamentales que pueden demandar o intervenir en procesos judiciales, lo que amenaza con impedir el acceso a la justicia en base a cuestiones políticas. **Laos** y **Camboya**, por ejemplo, requieren que las organizaciones no gubernamentales reciban la aprobación del gobierno para demandar o intervenir en un caso, mientras que, en **Sudán**, las organizaciones no gubernamentales deben registrarse en la *Humanitarian Assistance Commission*, que a menudo restringe o prohíbe las acciones de las organizaciones no gubernamentales. En **Irán**, las organizaciones por los derechos de los niños deben obtener una autorización del Ministerio de Justicia para poder actuar como demandantes en nombre de los niños bajo su protección.

¹⁰⁷Ley de litigios (*Dispute Act*), secciones 1-4, 15-7.

¹⁰⁸ Ver Ley de Derecho General Administrativo (*General Administrative Law Act*), artículos 8:14 y 8:26.

¹⁰⁹ Ver *Children's Resource Centre Trust v. Pioneer Food*; Constitución, sección 38; Ley del Menor (*Children's Act*), sección 15.

¹¹⁰ Constitución, artículos 22, 258, *Draft Rules for the Protection of the Rights and Fundamental Freedoms and Enforcement of the Constitution*, norma 28.

Aspectos prácticos

Muchos de los peores obstáculos a los que se enfrentan los niños al acceder a la justicia vienen de los aspectos prácticos. La carga económica a la hora de buscar asesoría legal, las intimidatorias salas de tribunales y los laberínticos procesos legales pueden ser difíciles para un adulto, pero pueden hacer del acceso de los niños a la justicia una utopía.

Competencia jurisdiccional

El lugar donde se celebra el caso puede alterar en gran medida el proceso al que se enfrenta el niño, su accesibilidad al personal especializado del tribunal e incluso su capacidad para acceder físicamente al tribunal. Un método común para solucionar este problema es el de desarrollar un sistema de tribunales de menores. Este proyecto ha creado tribunales especializados en menores en el 40% de todos los países, a pesar de que su jurisdicción a menudo está limitada a niños más pequeños, causas penales o a procesos de protección de menores. Algunos estados como **Bolivia**¹¹¹ o **Ecuador**¹¹², al reconocer que un trato especial es necesario en todos los casos con niños, han dado a los tribunales de niños, jurisdicción sobre casos en lo penal, en lo civil y algunos casos basados en derechos humanos. Varios países también han establecido un número mínimo de tribunales de menores para asegurarse de que los niños pueden acceder a ellos fácilmente, como en **Bangladesh**¹¹³. Sin embargo, a menudo estos compromisos no se cumplen. **Haití** aprobó una ley en 1961 que ordenaba la apertura de 5 tribunales de menores, aunque a día de hoy solo uno está operativo en la capital,¹¹⁴ y **Mauritania**¹¹⁵ no tiene ningún tribunal especializado activo, a pesar de que se aprobó una ley que exigía su creación. Los tribunales móviles se han empleado como una alternativa al establecimiento de muchos tribunales de menores permanentes, especialmente en el **África francófona**.¹¹⁶

Donde no existan tribunales especializados en menores, los Estados deberían al menos garantizar que el sistema judicial cuente con expertos en derechos del niño. Con este fin, ciertos países han creado divisiones en los juzgados ordinarios para que se encarguen de

¹¹¹ Para más detalles ver CRIN *acceso a la justicia de los niños: Bolivia*, febrero 2015. Disponible en: <https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/bolivia-acceso-de-los-ninos-la-justicia>.

¹¹² Para más detalles ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños*, abril 2015. Disponible en: www.crin.org/node/41486.

¹¹³ Ley del Menor, Artículo 16(1). Al menos un tribunal de menores debe existir en cada distrito y área metropolitana.

¹¹⁴ MINUSTAH y UNOHCHR, *Bi-Annual Report on Human Rights in Haiti*: enero-junio 2012; octubre 2012, párrafo 53.

¹¹⁵ Ordenanza 2005-015. Para más información ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños: Mauritania*, abril 2015, páginas 8-9. Disponible en: www.crin.org/node/41768.

¹¹⁶ Para más información ver los informes nacionales de Benin, Burkina Faso, Burundi, Camerún, República Centroafricana, Chad, Costa de Marfil, Unión de las Comoras, Congo, Djibouti, República Democrática del Congo, Gabón, Guinea, Mali, Madagascar, Níger, Senegal.

los casos con niños. Esto es muy común especialmente en África, por ejemplo en **Togo**¹¹⁷ y **Swazilandia**¹¹⁸, pero también en otras regiones como **Kosovo**¹¹⁹ y **Laos**.¹²⁰

La relajación del proceso de demanda es una forma muy sencilla de facilitar el acceso de los niños a los tribunales. Más de la mitad de los países han adoptado algún tipo de método de demanda más flexible a la hora de permitir a los niños presentar una demanda. **Ecuador**, por ejemplo, permite que los niños presenten una demanda administrativa de forma oral y sin necesidad de representación legal, como ocurre en **Paraguay** y en las **Islas Salomón**¹²¹ cuando los tribunales lo consideran oportuno o razonable. Esta flexibilidad permite a los tribunales iniciar procesos para proteger los derechos de los niños sea cual sea la forma en la que la denuncia llega a su conocimiento.

Asistencia legal y ayuda financiera

La justicia puede ser cara, pero también es un derecho humano: no debería impedirse a nadie el acceso a la justicia si no la pueden pagar de su bolsillo. La asistencia y la ayuda financiera son fundamentales para garantizar este derecho. Sin embargo, 42 países alrededor del mundo no tienen un sistema de asistencia legal financiado por el estado, lo que supone que 220 millones de niños no tengan acceso a una asistencia legal gratuita para cualquier tipo de proceso legal. Los demás países disponen de algún tipo de asistencia legal, a menudo en contextos muy limitados, mientras que 28 hacen que la asistencia sea accesible en cualquier circunstancia.¹²²

Es habitual limitar la asistencia legal a los procesos penales o incluso solo a los peores actos criminales. En **Kuwait**, por ejemplo, siempre se proporciona asistencia legal en casos de felonía (actos criminales más graves), pero solo de forma discrecional en casos de delitos menores. El **Estado de Brunéi Darussalam** ha reducido aún más la asistencia legal, limitada ahora a los crímenes capitales.¹²³

Un pequeño número de países proporciona asistencia legal a los niños de forma automática cuando la acción legal está amparada por el sistema de asistencia legal. En **Bélgica** existe una normativa estricta y precisa por la que automáticamente se exige a un niño de pagar

¹¹⁷ *Children's Code*, artículo 292 (medidas de protección para niños en peligro) y artículo 328 (condenas a agresores).

¹¹⁸ Hauser Global Law School Program, Buhle Dube y Alfred Magagula, *Update: The law and legal research in Swaziland*, junio 2012. Disponible en: <http://www.nyulawglobal.org/globalex/Swaziland1.html>

¹¹⁹ La ley en los Tribunales (*Law on Courts*), artículo 12(1.5).

¹²⁰ Para más detalles ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños: Laos*, junio 2015, página 6. Disponible en: www.crin.org/node/41603.

¹²¹ Para más detalles ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños: Ecuador*, abril 2015. Disponible en: www.crin.org/node/41486.

¹²² Esto quiere decir que se puede obtener asistencia legal en casos penales, civiles, administrativos, tribunales familiares y otros tipos de procesos judiciales, no que la asistencia sea ilimitada.

¹²³ Lectura especial sobre el refuerzo de la Orden de Código Penal de la Shariah por el Fiscal General (*Special Lecture on the Enforcement of the Syariah Penal Code Order by the Attorney General*), 30 abril 2014. Disponible en: http://www.agc.gov.bn/AGC%20Images/LAWS/Gazette_PDF/2014/EN/english.pdf#search=%22legal%20aid%22.

cualquier coste derivado de un proceso judicial, incluidas las tasas legales.¹²⁴ Sin embargo lo habitual es que haya criterios sobre la posición económica de los implicados que limiten lo que cubre la ayuda económica. Es normal que estas normas tengan en cuenta la posición económica de los padres del niño, lo que puede impedir el acceso a los tribunales a niños cuyas familias tengan dinero, pero no apoyen sus acciones legales. **Lituania**¹²⁵ y **Luxemburgo**¹²⁶ han sorteado esta barrera al ignorar la posición económica de los padres de la decisión de conceder o no asistencia legal a un niño, mientras que **Finlandia** solo tiene en cuenta el sueldo de los padres cuando estos ayudan al niño a presentar el caso.¹²⁷

Algunos criterios no económicos también pueden limitar el acceso de los niños a una justicia gratuita. Varios países como **Namibia** proporcionan asistencia legal cuando la demanda es razonable o cuando conviene a los intereses de la justicia que una persona sea representada.¹²⁸ En **China** la asistencia depende de si la demanda es necesaria para proteger los derechos legales de un particular.¹²⁹

Tener derecho a la asistencia legal no garantiza que esta vaya a estar disponible. Un gran número de los países que aparecen en este informe tenían serios problemas a la hora de implementar la asistencia legal, ya sea debido a la limitación de dichos servicios solo a algunas zonas como en **Nigeria**¹³⁰ o a una sola oficina de asistencia legal en la capital, como ocurre en **Lesoto**.¹³¹

Cada vez es más común que los bufetes de abogados, las asesorías, organizaciones benéficas y otros (que normalmente conocemos como pro bono) proporcionen servicios legales *pro bono*. Hemos averiguado que los servicios pro bono proporcionan asistencia en casos de derechos de los niños en el 60% de los países. En un significativo número de países, incluidos **Etiopía**, **Swazilandia** y **Bahamas**, los servicios pro bono son los únicos gratuitos.¹³²

El 40% de países presenta una serie de limitaciones a los servicio *pro bono*. En muchos estados simplemente no existe la costumbre: en **Rumanía**, por ejemplo, los abogados confiesan que existe un reparo general a proporcionar asistencia gratuita debido a la

¹²⁴ Para más detalle ver los reportes de países disponibles en:

<https://www.crin.org/es/paginal-principal/legislacion/acceso-la-justicia/acceso-la-justicia-de-los-ninos-reportes> .

¹²⁵ Para más detalles ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños: Lituania*, abril 2015. Disponible en: www.crin.org/node/40517.

¹²⁶ *Tercer y Cuarto informes periódicos de Luxemburgo para el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (Third and fourth periodic reports of Luxembourg to the UN Committee on the Rights of the Child)*, CRC/C/LUX/3-4, 12 noviembre 2012, párrafos 84-85.

¹²⁷ Para más información sobre la asistencia legal en Finlandia ver la página de la oficina de asistencia legal <http://www.oikeus.fi/8852.htm>

¹²⁸ Ley de Asistencia Legal (*Legal Aid Act*), sección 11.

¹²⁹ Ley de Protección del Menor (*The Law on the Protection of Minors*), artículo 51.

¹³⁰ Para más detalles ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños: Nigeria*, noviembre 2012, página 5. Disponible en: www.crin.org/node/39442.

¹³¹ Ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños: Lesotho*, julio 2014, página. 4.

¹³² Para más información sobre el pro bono y la asistencia legal ver los reportes de países pertinentes, disponible en: www.crin.org/home/law/access.

normativa profesional que prohíbe la publicidad y la competencia desleal.¹³³ Otros países se enfrentan activamente a lo *pro bono*. En **Jordania** un abogado fue incapacitado por haber prestado servicios legales gratuitos a refugiados.

Los servicios *pro bono* no deberían sustituir al sistema de asistencia legal, pero pueden reforzarlo y complementarlo. Sin embargo solo 26 países tienen disposiciones para ampliar y promover una cultura *pro bono*. En un pequeño número de países los compromisos *pro bono* son obligatorios: en **Filipinas**, por ejemplo, se exige a todos los abogados que ejerzan un mínimo de 60 horas anuales de asistencia legal gratuita,¹³⁴ mientras que en **Uganda** se les exigen 40 horas de apoyo legal gratuito.¹³⁵ En otros países los Consejos de Abogados y otras organizaciones profesionales están muy implicados en labores de coordinación y promoción de la asistencia *pro bono*, por ejemplo **Francia, India y Sudáfrica**. Por otro lado los centros de coordinación se ocupan de reunir a clientes que necesitan representación gratuita con abogados que están dispuestos a proporcionarla.¹³⁶

Presentar pruebas

Una vez que un caso alcanza los tribunales, hay obstáculos de carácter práctico que pueden impedir a los niños que participen en el proceso legal y presenten pruebas en sus casos.

En este respecto, la garantía más básica es asegurarse de que los niños, sin importar su edad, puedan presentar pruebas, si así lo desean. Al menos una cuarta parte de los estados no honran plenamente este principio, ya sea estableciendo un mínimo de edad para testificar o dando poca importancia al testimonio de los niños. En el lado más restrictivo del espectro se encuentra **Laos**, que impide que los niños presenten pruebas a los tribunales,¹³⁷ mientras que **Kosovo** ha adoptado una norma menos severa, que impide testificar a los menores de 14, a menos que sea necesario para resolver un caso.¹³⁸

Un límite de edad estricto falla al no reconocer las capacidades evolutivas de los niños; algunos pueden testificar con menos edad que otros, además incluso los niños más pequeños pueden exponer su perspectiva y deberían poder hacerlo si es relevante para un caso. Muchos países aceptan esta realidad, como **Escocia, Eritrea y Palaos**, que han

¹³³ Para más información ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños: Rumanía*, julio 2014, página 7. Disponible en: www.crin.org/node/40490.

¹³⁴ Latham y Watkins, *A survey of pro bono practices in 71 jurisdictions*, agosto 2012, página. 230. Disponible en:

<http://www.probonoinst.org/wpps/wp-content/uploads/a-survey-of-pro-bono-practices-and-opportunities-in-71-jurisdiction-2012.pdf>.

¹³⁵ Latham y Watkins, *A survey of pro bono practices in 71 jurisdictions*, agosto 2012, página. 333.

¹³⁶ CRIN ha producido una serie de recursos sobre la asistencia legal a niños disponibles en: <https://www.crin.org/es/guias/leyes/asistencia-juridica>.

¹³⁷ Código de Procedimiento Civil (*Code of Civil Procedure*), artículo 30; Código de Procedimiento Penal (*Code of Criminal Procedure*), artículo 32. Segundo Informe Periódico de Laos para el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (*Second periodic report of Lao PDR to the UN Committee on the Rights of the Child*), CRC/C/LAO/2, 10 agosto 2010, párrafo. 25.

¹³⁸ Ley del Procedimiento Contencioso (*Law on Contested Procedure*), artículo 339.

rechazado los límites de edad a la hora de testificar, lo que permite a los tribunales decidir caso por caso si permiten que los niños testifiquen.¹³⁹

Otros sistemas legales crean mayores barreras para impedir que los niños presentes pruebas, desde **Guatemala**, que exige a los menores de 14 el consentimiento paterno,¹⁴⁰ hasta **Santo Tomé y Príncipe**, donde los niños que quieran presentar evidencia en casos de abuso sexual deben pasar un "test de personalidad".¹⁴¹ Los países de Oriente Medio y África del Norte tienen algunos de los límites más restrictivos a la hora de que los niños presenten pruebas. En **Yemen** hay incluso una disposición que establece que los niños solo pueden testificar sobre un hecho no presenciado por un adulto.¹⁴²

Menos de la mitad de estados permiten que en ciertas circunstancias los niños presenten pruebas sin estar bajo juramento y sin que puedan sufrir represalias por dar falso testimonio. Sin embargo, la capacidad de testificar sin estar bajo juramento suele reservarse a los niños más pequeños: en **Pakistán**, a los niños menores de 12.¹⁴³ En **Kosovo**¹⁴⁴ y **Dominica**¹⁴⁵ nunca se exige a los niños prestar juramento solo por haber cumplido cierta edad.

Una vez que se ha pasado el obstáculo de la presentación de pruebas en sí, los límites del impacto de las pruebas que presenta el niño pueden minar su valor. No es raro que el testimonio de un niño tenga menos valor que el de un adulto, especialmente en casos penales. En **Malasia**¹⁴⁶ y **Jamaica**¹⁴⁷ no es posible condenar a alguien basándose solo en el testimonio de un niño, mientras que en **Kenia** la ley exige que se corrobore el testimonio de un niño para asegurar una condena en todos los procesos que no estén relacionados con abusos sexuales.¹⁴⁸ Las normativas de pruebas de **Irán** permiten a los niños testificar si se les considera lo suficientemente maduros, pero el testimonio de las niñas tiene menos importancia y algunos delitos solo admiten pruebas presentadas por hombres.¹⁴⁹

¹³⁹ Para más información, ver la sección IV, E. de los reportes de países pertinentes, disponibles en: <https://www.crin.org/es/paginal-principal/legislacion/acceso-la-justicia/acceso-la-justicia-de-los-ninos-reportes>.

¹⁴⁰ Código del Procedimiento Penal (*Code of Criminal Procedure*), artículo 213.

¹⁴¹ Código del Procedimiento Penal (*Code of Criminal Procedure*), artículo 114.2.

¹⁴² Para más información ver Cuarto Informe Periódico de Yemen para el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (*Fourth periodic report of Yemen to the UN Committee on the Rights of the Child*), CRC/C/YEM/4, 23 October 2012, párrafos 64-65.

¹⁴³ Ley de Juramentos (*Oaths Act*), 1873, sección 5.

¹⁴⁴ Código del Procedimiento Penal (*Criminal Procedure Code*), artículo 340.

¹⁴⁵ Ley de Menores y Jóvenes (*Children and Young Persons Act*), artículo 28(1). El juramento solo puede prestarse si la persona entiende su naturaleza. Cualquier niño que no lo entienda puede testificar de igual manera.

¹⁴⁶ Ley de Pruebas (*Evidence Act*), 1950, sección 133A y Informe Inicial de Malasia para el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (*Initial report of Malaysia to the UN Committee on the Rights of the Child*), CRC/C/MYS/1, 22 diciembre 2006, párrafo. 155

¹⁴⁷ Ley de protección del menor (*Child Care and Protection Act*) 2004, sección 20.

¹⁴⁸ Ley de Pruebas (*Evidence Act*), sección 125.

¹⁴⁹ Para más detalles ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños: república Islámica de Irán*, febrero 2015, página. 6. Disponible en: www.crin.org/node/41975.

Incluso cuando los niños pueden ofrecer testimonio y estos reciben la importancia que merecen, los procesos adaptados a niños son necesarios para asegurar que el testimonio sea efectivo. Esto es de particular importancia en casos en los que el niño es la víctima de un delito y el proceso judicial lo pone en peligro de ser revictimizado. En un tercio de los países este proyecto no pudo encontrar pruebas de que hubiera procesos apropiados para los niños a la hora de prestar declaración. De los estados que sí tienen en cuenta la necesidad de adaptar el proceso de pruebas, la mayoría optan por permitir la exclusión de gente de la sala mientras el niño testifica, mientras que otros procesos más adaptados implican que el niño testifique fuera de la sala del tribunal.

Privacidad

Es una verdad aceptada que publicar información sobre niños implicados en procesos judiciales puede volver a afectar a aquellos que buscan una compensación por la violación de sus derechos o estigmatizar a niños acusados de delitos penales. Al mismo tiempo, el derecho de los niños a la libertad de expresión y al acceso a la justicia implica que un niño pueda dar a conocer al público una violación de sus derechos. Muchos estados han fracasado al intentar alcanzar un equilibrio.

Casi tres cuartas partes de los países tienen algún tipo de disposición de diferente calidad que protege la privacidad de los niños involucrados en procesos legales. Estas disposiciones varían desde audiencias a puertas cerradas¹⁵⁰ en los casos más sensibles hasta convertir en un crimen la difusión de información relativa a niños implicados en procesos penales. Impedir que se publiquen los nombres de los niños implicados es una disposición muy extendida, aunque a menudo existen excepciones que permiten la difusión del nombre con el permiso del tribunal. Existe una normativa así en **Bangladesh, India, Nepal y Reino Unido**. Por ejemplo, en **Reino Unido** los tribunales de menores solo pueden dar el nombre de un niño cuando el tribunal decide que hacerlo impide que se haga más daño al niño, cuando puede ayudar a encontrar a un niño que se ha dado "a la fuga" o cuando el niño está condenado y la corte considera que revelar su nombre conviene al interés general.¹⁵¹ Esto tiene el potencial de causar un serio daño a los niños implicados cuando la decisión de hacer pública la información no se basa en lo que es mejor para ellos.

Plazos

Cuando hay que presentar un caso, los estrictos plazos pueden suponer un gran impedimento a la hora de acceder a un recurso, especialmente para los niños más pequeños, que tal vez no puedan acceder a los tribunales hasta alcanzar la mayoría de edad.

84 países que reconocen esta vulnerabilidad en los niños permiten flexibilizar los plazos en ciertas situaciones. La suspensión del plazo de prescripción (el periodo entre que ocurre la

¹⁵⁰ Ver los reportes de Samoa, Guinea, Moldavia Y Nauru.

¹⁵¹ Para más información sobre este tema, ver el *Standing Committee for Youth Justice, What's in a name? The identification of children in trouble with the law*, mayo 2014. Disponible en: http://scyj.org.uk/wp-content/uploads/2014/05/Whats-in-a-Name-FINAL-WEB_VERSION_V3.pdf.

ofensa y esta es llevada a los tribunales) hasta que un niño es mayor de edad es un modo simple y habitual de evitar que se impida a los niños presentar una demanda cuando están capacitados para hacerlo. En **Noruega**, por ejemplo, el periodo de prescripción empieza cuando el menor cumple 16,¹⁵² mientras que la edad es de 18 en **Angola**¹⁵³ y **Guatemala**,¹⁵⁴ de 21 en **Burundi**¹⁵⁵ y de 25 en **Lituania**.¹⁵⁶

Existen disposiciones similares en casos de lo civil y constitucionales. Estados de la tradición legal anglosajona, como **Bahamas, Ghana, Kenia, Nigeria, Samoa, Singapur y Zambia**,¹⁵⁷ normalmente adoptan medidas para suspender los plazos de prescripción para personas con alguna "incapacidad". Estas disposiciones cubren a todos aquellos que no tengan la capacidad de iniciar un proceso debido a su salud física y/o capacidad psicológica.

Los procesos de revisión judicial, un método muy común de enfrentarse a las acciones gubernamentales y presentar demandas sobre temas de derechos humanos, suelen tener plazos muy cortos, hasta de 30 días como en las **Islas Marshall**,¹⁵⁸ 60 días en **Australia**¹⁵⁹ y tres meses en **Belice**¹⁶⁰. Exigen que los niños y sus representantes den una respuesta muy rápida si alegan una violación de sus derechos. **Escocia** ha adoptado una normativa más flexible al evitar un plazo de prescripción específico, pero permitiendo a los tribunales rechazar una revisión judicial cuando el retraso del demandante ha supuesto un impedimento a la administración del caso. Sin embargo países como **Nigeria**¹⁶¹ y **Santa Lucía**¹⁶² han eliminado los plazos de prescripción en casos de violaciones de derechos fundamentales o constitucionales.

Es normal que los plazos de prescripción sean más flexibles explícitamente en algunos tipos de procesos. Reconocer que los niños pueden tardar años en procesar el abuso sexual o en estar listos para acudir a los tribunales es lo que ha llevado a una serie de jurisdicciones **australianas** a negarse a imponer plazos de prescripción en demandas civiles contra el

¹⁵² Código General penal y Civil (*General Civil Penal Code*), secciones 78 y 80.

¹⁵³ Código penal, artículo 116.5.

¹⁵⁴ Código penal, artículo 108(6).

¹⁵⁵ Código penal, artículo 149.

¹⁵⁶ Código penal, artículo 95(3).

¹⁵⁷ Para más información sobre plazos de prescripción, ver los reportes de países pertinentes disponibles en:

<https://www.crin.org/es/paginal-principal/legislacion/acceso-la-justicia/acceso-la-justicia-de-los-ninos-reportes>.

¹⁵⁸ Ley de Procedimiento Administrativo (*Administrative Procedure Act*), 1979, sección 117(2).

¹⁵⁹ Normativa del Tribunal Supremo—Procedimiento Civil General (*Supreme Court (General Civil Procedure) Rules*), norma 56.02 Legislación aplicable en Victoria.

¹⁶⁰ Normativa del Tribunal Supremo—Procedimiento Civil (*Supreme Court (Civil Procedure) Rules*), norma 56.5(3).

¹⁶¹ Derechos Fundamentales—Procedimiento de Refuerzo (*Fundamental Rights (Enforcement Procedure) Rules*), ordenanza II, norma 1.

¹⁶² *Perceval Sonson acting herein by his next friend Anastasie Sonson v. the Attorney General Garvey Hunte* [2005] PC 236, demanda No. SLUHCV 2005/0695, párrafo 28. 28.

Estado por casos de abuso sexual infantil.¹⁶³ En **Eslovaquia** no hay plazo de prescripción para acciones civiles basadas en un daño causado a la salud del demandante,¹⁶⁴ mientras que los plazos son flexibles en **Kazajistán**¹⁶⁵ y en **Estonia**¹⁶⁶, cuando el niño no tiene representación.

Resolución

Retrasar la justicia es negarla. Para los niños, a quienes el paso del tiempo les afecta más, el retraso de la justicia puede crear serios problemas. Sin embargo, la investigación que hemos llevado a cabo ha encontrado retrasos crónicos en la justicia: solo el 15% de los países demostraron no demorarse indebidamente en los procesos con niños, mientras que el 45% presentaba atrasos significativos. Los problemas oscilan desde una falta de jueces en **Bolivia** y problemas con la corrupción en **Bahamas**, hasta las malas infraestructuras de **Haití**. En **Italia**, los demandantes deben añadir al problema de los retrasos el hecho de que los plazos de prescripción no paran aunque el caso esté en proceso.¹⁶⁷

Varios países han desarrollado métodos que intentan impedir los retrasos en casos relacionados con niños. En **Nepal** se da prioridad a los casos con niños, especialmente con niños menores de 16 sin padres o tutores legales.¹⁶⁸ En **Montenegro** dan un paso más en algunos casos: los procesos de protección de niños deben ser urgentes y la audiencia preliminar debe celebrarse en los primeros 8 días.¹⁶⁹ **Jamaica** ha desarrollado un método alternativo de disputas y un tribunal nocturno que intenta compensar los atrasos.¹⁷⁰ En **Israel** el defensor del pueblo puede recibir casos sobre negligencias judiciales, lo cual incluye el modo en el que se llevó un caso de forma innecesariamente larga.¹⁷¹

¹⁶³ Para más información sobre plazos y abuso sexual ver CRIN Santa Sede: *el abuso sexual de niños*, páginas 14 a 21. Original disponible en:

<https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/santa-sede-el-abuso-sexual-de-ninos-informe>.

¹⁶⁴ Código Civil, artículo 106.

¹⁶⁵ Código Civil. artículo 182.1(8)

¹⁶⁶ Parte General del Código Civil (*General Part of the Civil Code*), § 165.

¹⁶⁷ Para más información ver los reportes de países, disponible en:

<https://www.crin.org/es/paginal-principal/legislacion/acceso-la-justicia/acceso-la-justicia-de-los-ninos-reportes>

¹⁶⁸ Código General, (*General Code*), parte 1, sección 11; Regulación de los Tribunales de Distrito (*District Court Regulations*), sección 31, Regulación de la Apelación en Tribunales (*Appellate Court Regulations*), sección 51(3); Regulación del Tribunal Supremo (*Supreme Court Regulations*), sección 63(3).

¹⁶⁹ Ley de Familia (*Family Law*), Article 360.

¹⁷⁰ Para más detalles ver CRIN, *Acceso a la justicia de los niños: Jamaica*, febrero 2015, página 11. Disponible en: www.crin.org/node/41116.

¹⁷¹ Para más información ver la página del defensor del pueblo de Israel, original disponible en: <http://index.justice.gov.il/En/Units/OmbudsmanIsraeliJudiciary/Pages/Main.aspx>.

Estado utópico

Este informe utópico compara los estándares internacionales con la realidad que existe alrededor del mundo. No es de ningún modo una lista de todos los estados que hayan seguido estos estándares, sino que destaca las formas más efectivas con las que los países de diferentes culturas y tradiciones legales han enfrentado estos problemas. Esperamos que sirva como guía útil para aquellos que persiguen una reforma que mejore el acceso de los niños a la justicia en todo el mundo.

Referencias completas y más información en los informes individuales de países, disponibles en: <https://www.crin.org/es/guias/leyes/acceso-la-justicia>. Un informe más detallado sobre los estándares internacionales del acceso de los niños a la justicia está disponible en: www.crin.org/node/31972.

Utopía	El mundo
El estatus de la Convención de los Derechos del Niño	
<p><i>Ratificación, incorporación y aplicación en la justicia</i></p> <p>Utopía ha ratificado la CDN y todos sus Protocolos Facultativos. La CDN y otros tratados internacionales se han incorporado a la legislación nacional tras ser ratificados. La CDN tiene la misma autoridad que la legislación nacional, prevalece sobre disposiciones en conflicto dentro de la ley nacional y se puede aplicar directamente en los tribunales. Se cita y aplica la CDN en los procesos legales de todos los tribunales.</p>	<p><i>Ratificación, incorporación y aplicación en la justicia</i></p> <p>Burundi ha ratificado la CDN, OPAC, OPSC y el OPIC y el objetivo de ratificar estos tratados es el de incorporarlos a la ley nacional para que sirvan como precedente. Finlandia, al ser un país dualista, incorporó la CDN a través de un decreto que le concede el mismo valor que a otros decretos ley. Los tribunales en Colombia quieren imponer la CDN por encima de la conflictiva legislación nacional, mientras que en muchos países de la Commonwealth, como en Reino Unido, los tribunales han usado la CDN como una herramienta interpretativa a pesar de no estar incorporada y no poder aplicarse directamente.</p>
Estatus legal del niño	
<p><i>Legitimación</i></p> <p>Los niños pueden iniciar un proceso legal por sí mismos de forma legítima y en su propio nombre, además de poder actuar a través de un representante de su elección si</p>	<p><i>Legitimación</i></p> <p>Aunque pedir que los niños actúen a través de representantes es una práctica muy común en todo el mundo, hay algunas excepciones. Barbados ha establecido</p>

<p>así lo prefieren. El representante del menor debe actuar en el beneficio del niño y no debe tener intereses contrarios a los del representado. Hay disposiciones que permiten que los tribunales puedan retirar al representante si no cumple los requisitos y que los niños puedan nombrar un nuevo representante de su elección. No existe ninguna otra cosa que impida a los niños o a sus representantes llevar un caso a los tribunales.</p>	<p>una excepción que permite a los niños apelar a los tribunales en su propio nombre, mientras que en Túnez los niños mayores de 13 años pueden solicitar una indemnización por los daños ocasionados si sus padres se niegan a hacerlo. Bahamas, Bolivia e Islandia han aprobado leyes que exigen a los representantes actuar en el mayor beneficio del niño. En Sri Lanka y Tonga los tribunales deben aprobar al representante propuesto antes de que este ocupe su puesto para garantizar que no tenga conflicto de intereses con el menor.</p>
<p><i>Derecho a ser oído</i></p> <p>Los niños tienen el derecho garantizado a que se les escuche en todos los temas que les afecten, incluidos los procesos judiciales y administrativos, sin tener en cuenta su edad o desarrollo. Todos los niños tienen el derecho de expresar su opinión libremente y de que esta opinión se valore de acuerdo con su edad y madurez. Hay disposiciones que actúan para facilitar la participación de los niños en los procesos legales de una forma informal y adaptada a la infancia.</p>	<p><i>Derecho a ser oído</i></p> <p>La ley de menores de Egipto garantiza que todos los niños que sean capaces de expresar su opinión puedan acceder a toda la información que les capacite para formar y expresar dichas opiniones y puedan ser escuchados en cualquier proceso que les afecte, incluidos procesos judiciales y administrativos que especifica la ley. Muchos países de la tradición legal francesa también permiten que los niños participen directamente en los tribunales en los procesos penales que les afecten. Hay leyes así en Francia, Mauricio, Bélgica y Luxemburgo.</p>
<p>Recursos</p>	
<p><i>Tribunales nacionales</i></p> <p>La Constitución y la ley de Derechos del Niño garantizan que los niños accedan a todos los tribunales y los mecanismos de demanda, y que no haya obstáculos legislativos o procesales que impidan a los niños o sus representantes que busquen una compensación judicial por la violación de los derechos del niño. Cualquier persona, incluso un niño o un grupo de niños, o cualquier organización, puede iniciar un proceso para reforzar los derechos del niño amparados bajo los tratados internacionales, incluida la CDN, la Constitución y la Ley de Derechos del Niño. Los procedimientos legales se han</p>	<p><i>Tribunales nacionales</i></p> <p>La Ley de Menores de Sudáfrica establece que todos los niños tienen derecho a presentar su caso a los tribunales y a recibir asistencia para presentarlo, siempre y cuando el caso entre dentro de la jurisdicción del tribunal. Papúa Nueva Guinea permite a los particulares presentar una demanda contra la violación de sus derechos o libertades a manos de un particular, una empresa o el gobierno. En una serie de estados está disponible la acusación particular. Diversos estados, incluidos Montenegro y Portugal, tienen legislación específica para permitir a los niños más mayores que presenten casos</p>

<p>reforzado para luchar contra violaciones o amenazas a los derechos del niño por parte de cualquier persona o entidad, ya sean públicas o particulares, además de por parte de cualquier ley, reglamento, decisión administrativa o política gubernamental. Los niños víctimas de un crimen pueden presentar una acusación privada contra cualquier ofensa que no persiga el estado. Los niños tienen acceso a todos los tribunales consuetudinarios y autoridades tradicionales, que deben respetar sus derechos amparados por la CDN y pueden usar la mediación o un litigio alternativo para reforzar dichos derechos. Las víctimas individuales no tienen que ser nombradas en los procesos, ya sean civiles, penales, administrativos o constitucionales, para reforzar los derechos de los niños.</p> <p>Existen varios tipos de acciones de clase que no exigen que los niños individuales sean identificados o implicados, incluyendo las acciones de clase <i>opt out</i>, los litigios de interés público y los procesos que se comienzan para reforzar los derechos de un grupo o clase de niños.</p> <p>Los tribunales tienen amplios poderes para solucionar las violaciones de los derechos de los niños y pueden tomar las decisiones que consideren adecuadas para defender los derechos del niño, incluidas pero no limitadas a: restitución, compensación, detener la aplicación de una ley, legislación subsidiaria o política, ordenar que el gobierno se implique para frenar una violación, comenzar una investigación, iniciar un proceso por iniciativa del tribunal, garantizar que el proceso no se repita, derogar una disposición judicial, anular o corregir una decisión administrativa o una declaración de derechos.</p>	<p>por sí mismos.</p> <p>Estados Unidos y Canadá tienen acciones de clase muy bien definidas que sirven como ejemplo del modelo <i>opt out</i>. Si un miembro de un grupo de personas ha sufrido la misma violación, puede exigir una compensación a raíz de un caso que ya haya finalizado, formara o no parte del mismo. Muchos países tienen al menos una forma de litigio en la que los niños víctimas no tienen por qué ser nombrados. Los particulares y las organizaciones no gubernamentales en Kenia pueden presentar una demanda en nombre del interés público y sin nombrar a las víctimas que denuncien una violación de la Declaración de Derechos Humanos o la Constitución. India también permite que un particular o una organización presente un litigio de interés público en nombre de un grupo más grande cuando alegan la violación de un derecho constitucional.</p> <p>En Ecuador, los tribunales pueden invalidar las leyes inconstitucionales, incluidas aquellas que afectan a disposiciones sobre derechos, mientras que en Sri Lanka las leyes pueden derogarse antes de ser aprobadas. Canadá ha desarrollado un proceso que anima al debate sobre temas de derechos humanos. Permite a los tribunales derogar la legislación incompatible con la carta de derechos humanos, pero el parlamento puede volver a promulgar dicha ley en un periodo de 5 años. Los países de la Commonwealth han desarrollado recursos administrativos que permiten a los tribunales no acatar sentencias ilícitas, obligar a las autoridades a cumplir con sus obligaciones, prohibir actos ilegales y exigir a una persona que cese una acción específica (<i>certiorari</i>, <i>mandamus</i>, prohibición y mandato).</p>
<p><i>Organizaciones no gubernamentales</i></p> <p>Las organizaciones no gubernamentales pueden presentar e intervenir en procesos</p>	<p><i>Organizaciones no gubernamentales</i></p> <p>En la Commonwealth, incluida Jamaica, las organizaciones no gubernamentales</p>

<p>en su propio nombre o en nombre o interés de un niño o de un grupo de niños o acción de clase. La legitimidad es muy amplia, así que las organizaciones no gubernamentales no necesitan demostrar su interés en los procesos.</p>	<p>pueden presentar un caso o intervenir siempre que demuestren el "interés suficiente". En Trinidad y Tobago esta disposición alcanza los casos en los que las organizaciones no gubernamentales presentan una demanda en nombre del interés general. Sudáfrica y Kenya permiten que las organizaciones no gubernamentales presenten demandas en nombre del interés general cuando haya violaciones de la Declaración de Derechos Humanos o la Ley del Menor.</p>
<p><i>Instituciones nacionales de derechos humanos</i></p> <p>Cualquier particular, incluso un niño o un grupo de niños u organización puede presentar una demanda contra una violación de sus derechos por parte de cualquier particular o entidad, ya sea pública o privada, directamente frente a un "Comisionado de la Infancia". Los mecanismos de queja están adaptados a los niños, son informales, gratuitos y todos los niños de Utopía pueden acceder a ellos. Además, los demandantes pueden permanecer en el anonimato. El "Comisionado de la Infancia" es un organismo independiente que puede recibir e investigar denuncias y violaciones de derechos en su propio nombre, puede obligar a organismos públicos o privados a impedir o frenar una violación, además de proporcionar asistencia a las víctimas, iniciar o intervenir en cualquier tipo de proceso judicial en nombre de un niño, un grupo de niños o una acción de clase, además de representar o asistir a niños en los procesos judiciales.</p>	<p><i>Instituciones nacionales de derechos humanos</i></p> <p>En Fiji, la Comisión de Derechos Humanos puede recibir demandas, actuar en su propio nombre y puede además emprender procesos colectivos en casos de derechos humanos, si hay varias personas afectadas. La Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte, el Defensor del Pueblo de las Seychelles y el Defensor Público de Georgia pueden llevar un caso a los tribunales en nombre de las víctimas, incluso en forma de acciones de clase que mantengan el anonimato de los implicados. El Defensor del Pueblo de Bosnia Herzegovina puede intervenir en un caso, mientras que en Polonia el Defensor de los Niños puede iniciar y después participar en procesos legales.</p>
<p><i>Denuncias a organismos regionales e internacionales</i></p> <p>Además de los recursos nacionales, puede que las organizaciones o los niños pongan denuncias por violación de derechos de un niño o un grupo o acción de niños frente a un organismo regional o internacional, siempre según los tratados de derechos</p>	<p><i>Denuncias a organismos regionales e internacionales</i></p> <p>El procedimiento de denuncias de la CDN (OPIC por sus siglas en inglés) es el mecanismo de denuncias en temas de derechos de los niños de la ONU mejor desarrollado, pero bajo los nueve tratados que conforman el núcleo de los derechos</p>

<p>humanos regionales o internacionales. Utopía ha ratificado todos estos tratados. Se pueden presentar quejas sobre la violación de derechos del niño frente al Comité de los Derechos del Niño de la ONU amparados por el tercer Protocolo Opcional de la CDN relativo a un procedimiento de comunicación (OPIC), que Utopía ha firmado.</p>	<p>humanos también existen mecanismos de denuncia.</p> <p>La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño es el único mecanismo regional de derechos humanos que se ocupa en especial de la violación de los derechos del niño. Sin embargo, existen tribunales de derechos humanos capaces de manejar casos de derechos de los niños, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité Interamericano de Derechos Humanos.</p>
<p>Aspectos prácticos</p>	
<p><i>Competencia jurisdiccional</i></p> <p>Los niños pueden presentar un caso en un Tribunal de Niños que esté cercano a su lugar de residencia o cualquier otro tribunal de su elección. Todos los tribunales están adaptados a los menores, se pueden presentar solicitudes de forma oral o escrita y todo el personal del tribunal ha recibido la formación adecuada para asistir a un niño a la hora de rellenar el papeleo y enfrentarse al sistema de justicia. Un caso que haya sido presentado por un niño, en su nombre o que tenga que ver con los derechos de los niños, es completamente gratuito en todos los tribunales. Todos los casos que tengan niños implicados como demandantes, víctimas o acusados, ya sean civiles, penales, administrativos, constitucionales o de otra naturaleza tienen lugar en los Tribunales de Niños, a no ser que los niños decidan otra cosa. Los niños pueden testificar en un lugar que no sea la sala del tribunal y lo harán cuando no interfiera con ninguna actividad educacional o de otra índole.</p>	<p><i>Competencia jurisdiccional</i></p> <p>Bolivia y Ecuador han concedido a sus tribunales de menores jurisdicción sobre casos de lo civil, lo penal y sobre algunos casos de derechos que impliquen a menores. En Bangladesh la legislación exige la creación de un tribunal de menores en cada distrito o área metropolitana. En el África Francófona se emplean de forma habitual los tribunales móviles si las infraestructuras o los recursos no han permitido la creación de tribunales de menores permanentes.</p> <p>Ecuador permite que los niños presenten casos verbalmente sin necesidad de que haya un fiscal, como ocurre en Paraguay y las Islas Salomón, cuando los tribunales consideren que es necesario o razonable.</p>
<p><i>Asistencia jurídica</i></p> <p>Los niños tienen derecho automático a asistencia legal gratuita en todo procedimiento legal, ya sea como demandantes, víctimas, testigos, sospechosos o acusados. Están exentos de pagar todos los gastos de los tribunales y</p>	<p><i>Asistencia jurídica</i></p> <p>Bélgica exime a los niños de pagar cualquier tipo de gasto relacionado con un proceso legal, incluidas las tasas judiciales. Lituania y Luxemburgo siguen criterios económicos para decidir si un niño tiene derecho a la asistencia legal, pero</p>

<p>los gastos derivados del caso. La asistencia legal incluye asesoramiento legal, representación y cualquier otro apoyo necesario, como la búsqueda de expertos. Pueden acceder a ella en todas las fases del proceso, desde los consejos al inicio hasta la preparación del alegato final o cualquier otra demanda posterior en un organismo regional o internacional. En casos penales está disponible desde el momento de la detención hasta la última apelación. El niño o su representante pueden solicitar esta asistencia legal de un modo simple, adaptado a los niños y accesible. Solo podrán representar a niños, abogados que hayan recibido una formación profesional específica sobre derechos del niño y tengan experiencia en el sector. Los niños también tienen derecho a un defensor público de su elección. No hay restricciones a los servicios <i>pro bono</i> por parte de abogados, es más, estos servicios se promocionan y se incentivan de forma sistemática.</p>	<p>excluyen el sueldo de los padres de esta decisión. Por otro lado, Finlandia solo tiene en cuenta el sueldo de los padres si estos ayudan al niño a la hora de presentar un caso.</p> <p>La cultura <i>pro bono</i> está en desarrollo alrededor de todo el mundo. En Filipinas, se exige a todos los abogados que ejerzan un mínimo anual de 60 horas de trabajo gratuito, mientras que en Uganda, el mínimo es de 40 horas.</p>
<p><i>Plazos</i></p> <p>No hay plazos de prescripción para los procesos que defiendan los derechos humanos o la persecución de los delitos más graves contra niños, lo que incluye crímenes internacionales. Para todos estos casos, el plazo de prescripción no empieza hasta que el niño cumple los 18 o más tarde, en ciertas ocasiones, como por ejemplo si el daño se manifiesta más tarde o el niño no recuerda ciertas cosas. El plazo de prescripción es lo suficientemente largo y no supone una restricción de ningún tipo para cada vía de acción. Un tribunal puede aceptar una demanda si está convencido de que había una buena razón para el retraso a la hora de comenzar el proceso.</p>	<p><i>Plazos</i></p> <p>Angola, Guatemala y Lituania disponen que el plazo de prescripción de los delitos contra niños no empieza hasta que el niño cumple los 18 años. Togo y Eslovaquia no limitan en modo alguno las demandas civiles provocadas por daños contra la vida o el bienestar. Nigeria y Santa Lucía han eliminado el plazo de prescripción cuando se alega la violación de un derecho fundamental o constitucional. En varias jurisdicciones de Australia se reconoce que existen barreras para que los niños procesen el abuso sexual y están listos para acudir a los tribunales. Por eso no han aplicado plazos de prescripción en casos de abusos sexuales antiguos.</p>

<p><i>Testimonio</i></p> <p>Además del derecho a declarar, el testimonio de los niños tiene importancia sin depender de su edad o desarrollo. Los niños son competentes, pero no se les puede obligar a testificar en un juzgado. Además, un juramento no es necesario si no se comprende su naturaleza. Siempre se presume que los niños son capaces de testificar; la única circunstancia en la que un juez puede rechazar dicho testimonio es aquellos casos en los que no sea para el mejor beneficio del niño. El testimonio de los niños vale lo mismo que el de los adultos. Todos los tribunales y tipos de procesos han incluido procedimientos adaptados a los niños. Por ejemplo, la infraestructura de un juzgado permite que los niños testifiquen a través de un sistema audiovisual en un contexto adaptado y sin la presencia del acusado. Los jueces han recibido formación específica para tratar casos de niños. A la hora de examinar a un testigo menor de edad, los abogados y jueces plantean sus preguntas de forma adecuada para no dañarlo de ninguna forma. Las víctimas que son menores de edad y testigos pueden solicitar la presencia de cualquier persona que deseen, por ejemplo un padre, tutor o profesor. Cualquier persona puede ser expulsada de la sala si así lo pide el niño o si es para su beneficio.</p>	<p><i>Testimonio</i></p> <p>Escocia, Eritrea y Palaos tienen leyes que no establecen un límite de edad para que los niños puedan testificar, lo que permite a los tribunales decidir caso por caso. En muchas jurisdicciones los niños pueden presentar pruebas sin estar bajo juramento; los niños de todas las edades tienen esta opción en Kosovo y Dominica. En Inglterra y Gales existen medidas de protección para los niños que testifican, incluidas pantallas privadas, enlaces mediante vídeo y exámenes a través de un intermediario. Los tribunales de menores en Sudáfrica tienen una serie similar de opciones disponibles para hacer los procesos más informales, que incluye sacar a ciertas personas del tribunal o llevar a cabo las audiencias en un ambiente no contencioso.</p>
<p><i>Privacidad</i></p> <p>Todas las sesiones del tribunal que incluyan niños como demandantes, víctimas o acusados, se hacen por defecto a puerta cerrada, pero el niño puede solicitar al tribunal que las sesiones se abran al público o a ciertos particulares, por ejemplo solo a ciertos medios. El tribunal solo puede negarse si esto fuera en contra del interés superior del niño. También se podrá excluir al público de alguna parte del proceso, por ejemplo cuando un niño testigo esté aportando su testimonio. La publicación de</p>	<p><i>Privacidad</i></p> <p>En Bangladesh e India los materiales relacionados con un niño en proceso judicial solo pueden publicarse con el consentimiento previo de un tribunal. En Afganistán y Bulgaria, deben mantenerse en secreto los documentos relacionados con quejas a las instituciones de derechos humanos. En Francia supone una ofensa publicar la identidad de un niño víctima y la difusión de la información sobre la identidad de una víctima puede suponer una multa.</p>

<p>información que identifique a niños relacionados con procesos judiciales está prohibida, a menos que el niño la solicite y el tribunal opine que ésta actúa a favor de los intereses del menor. Esta prohibición se aplica aún después de que el niño cumpla los 18.</p>	
<p><i>Resolución</i></p> <p>Todos los casos en los que haya niños implicados, incluso aquellos que parten de un grupo de o clases de personas que incluyan niños, son prioritarios para los tribunales y se resuelven sin retrasos. Si un niño o su representante consideran que ha habido retrasos innecesarios en los procedimientos o cualquier otro tipo de error, pueden quejarse frente a un organismo independiente que tenga la autoridad de conceder una compensación y/o exigir al tribunal que resuelva el caso. Se les notifica sin retrasos y de una forma adecuada de cualquier decisión que les afecte. Se les informa de su derechos a la apelación y se les explican los procedimientos de ejecución.</p>	<p><i>Resolución</i></p> <p>El sistema legal de Nepal establece que los casos con niños son prioritarios, mientras que en Montenegro se los trata de urgencia y se exige que la audiencia preliminar sea en los primeros 8 días. Jamaica ha desarrollado mecanismos alternativos de demanda y ha introducido un tribunal nocturno para combatir los atrasos. Además, Israel permite que el defensor del pueblo pueda recibir casos sobre malas prácticas judiciales, incluyendo la aparición de retrasos injustificados.</p>
<p><i>Apelación</i></p> <p>Los niños pueden apelar en cualquier caso del que forme parte. Este derecho no puede ejercerlo una tercera parte en nombre del niño sin que su opinión se tenga en cuenta. Se puede apelar en los tribunales formales las sentencias de la justicia consuetudinaria o provenientes de autoridades tradicionales. En todos los pasos del proceso de apelación los procedimientos están adaptados a los niños. Una decisión judicial puede ser revisada si se violaron los derechos de los niños durante el procedimiento, por ejemplo si el niño no tuvo la representación adecuada, si los procedimientos no se adaptaron a la madurez o edad del niño o si el niño no tuvo la oportunidad de declarar o no se dio importancia a sus declaraciones. La revisión de las sentencias contra niños que</p>	<p><i>Apelación</i></p> <p>El derecho de apelación normalmente es igual en los niños y en los adultos, pero un número de estados tienen una protección específica. Nepal proporciona derechos de apelación adicional cuando la justicia se ha visto afectada por la falta de representación adecuada para un niño en los tribunales. En Sudáfrica todas las sentencias que impliquen encierro deben ser revisadas automáticamente por el Tribunal Supremo.</p>

hayan cometido infracciones y que impliquen encierro es sistemática.	
--	--